

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622363	Paul Alexander González Rodríguez, en representación de Logicronix SpA	Mixta	Logicronix	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622365	Ronald Jose Fonseca Magdaleno, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Propiedades Synergy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que allí no consta las facultades otorgadas y porque se indica que la administración es conjunta entre dos de las cuatro personas individualizadas y la solicitud tiene sólo una persona como representante. Para cumplir correctamente dos de esas cuatro personas actuando en nombre y representación de Propiedades Synergy SpA deberán otorgar un poder a Ronald Jose Fonseca Magdaleno de modo que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "consultoría en proyectos inmobiliarios" puesto que la redacción es muy vaga y puede genera confusión con servicios de clase 37 y 42 relacionados con proyectos inmobiliarios, a modo de sugerencia se puede corregir por "Consultoría en administración de bienes inmuebles en proyectos inmobiliarios". 2. Aclare la redacción para "servicios de franquicia inmobiliaria, incluyendo asesoría para el establecimiento y operación de agencias" puesto que los servicios relacionados con franquicias son propios de clase 35, tales como, "asesoramiento empresarial sobre franquicias; facilitación de asistencia de negocios para el establecimiento de franquicias; gestión comercial en relación con franquicias;



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias". Por lo anterior puede reclasificar a clase 35 usando las recomendaciones entregadas o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase a la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622367	Ronald Jose Fonseca Magdaleno, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Synergy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que allí no consta las facultades otorgadas y porque se indica que la administración es conjunta entre dos de las cuatro personas individualizadas y la solicitud tiene sólo una persona como representante. Para cumplir correctamente dos de esas cuatro personas actuando en nombre y representación de Propiedades Synergy SpA deberán otorgar un poder a Ronald Jose Fonseca Magdaleno de modo que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "consultoría en proyectos inmobiliarios" puesto que la redacción es muy vaga y puede genera confusión con servicios de clase 37 y 42 relacionados con proyectos inmobiliarios, a modo de sugerencia se puede corregir por "Consultoría en administración de bienes inmuebles en proyectos inmobiliarios". 2. Aclare la redacción para "servicios de franquicia inmobiliaria, incluyendo asesoría para el establecimiento y operación de agencias" puesto que los servicios relacionados con franquicias son propios de clase 35, tales como, "asesoramiento empresarial sobre franquicias; facilitación de asistencia de negocios para el establecimiento de franquicias; gestión comercial en relación con franquicias;



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias". Por lo anterior puede reclasificar a clase 35 usando las recomendaciones entregadas o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase a la solicitud.
1622368	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de RCN TELEVISIÓN S.A.	Mixta	Betty la Fea: La Historia Continúa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622369	Pamela Alicia Cortés Cifuentes, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	dental white	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENTAL WHITE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DENTALWHITE.CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DENTALWHITE.CL por DENTAL WHITE a fin de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1622379	Javier Andrés Pino Maldonado	Denominativa	Patricia Maldonado TV	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622383	Carolina Andrea Contreras Tapia, en representación de Carolina Andrea Contreras Tapia y María José Cornejo Muñoz	Mixta	FixAhora	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Carolina Andrea Contreras Tapia, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622385	MYD inversiones spa, en representación de Javier Eduardo Delgado Vera y José Ignacio Martínez Sandoval	Mixta	DOMATECH BE SMART	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Aclare la titularidad y acredite la representación, para esto tiene dos opciones (elijá una):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si los titulares son Javier Eduardo Delgado Vera y José Ignacio Martínez Sandoval: Los solicitantes deberán otorgar un poder a Javier Eduardo Delgado Vera (dado que fue quien presentó la solicitud) para que los represente ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. Si el titular es MYD inversiones spa: Se debe presentar un escrito indicado la aclaración y se deberá acreditar la representación, para ello puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DOMATECH BE SMART".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOMATECH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOMATECH por DOMATECH BE SMARTa fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622407	Sebastián Ignacio Gallardo Urrejola, en representación de SEBASTIÁN GALLARDO CONSULTORÍA TI E.I.R.L.	Mixta	Gallard Code	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622408	Williams Sebastián Osses Medel, en representación de OSMED CONSTRUCCIONES SPA	Mixta	Remodele Confianza y Calidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REMODELE CONFIANZA Y CALIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REMODELE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REMODELE por REMODELE CONFIANZA Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622414	Brenno Andre Ganahl González, en representación de BOAS SPA	Mixta	COMBAT HOUSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622538	SARGENT & KRAHN, en representación de BOIRON	Denominativa	ARNICARE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622558	SARGENT & KRAHN, en representación de KRONA TUBOS E CONEXÕES LTDA	Mixta	GRUPO KRONA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "servicio de orientación al consumidor" ya que la redacción del servicio es poco clara, se sugiere corregir por "información y asesoramiento comerciales al consumidor". 2. corrija "provisión de mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios (marketplace)" por suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios" ya que la redacción "provisión de mercado en línea" no corresponde a un servicio. 3. Especifique el servicio en "programas de tarjeta de puntuación (tipo de programa de millas/fidelidad)" ya que la redacción no corresponde a un servicio de la clase. Se sugiere corregir por "administración de programas de fidelización de clientes con sellos o tarjetas por puntos" o por "administración de programas de viajeros frecuentes para que los miembros puedan canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de fidelización". 4. Mejore la redacción para "servicios de programas de fidelidad (club, tarjeta, talón)", se sugiere corregir por "organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos y de fidelización" 5. Corrija "comercio a través de cualquier medio de: (...)" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle a través de cualquier medio de: (...)" <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1622581	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Mixta	TRENDY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 31: Corrija "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases" por productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar", ya que la frase "no comprendidos en otras clases" no aceptada por esta Oficina.
1622584	Héctor Alfredo Saavedra Huechan	Denominativa	HS Propiedades	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "arriendo de departamentos amoblados" por "arriendo temporal de departamentos amoblados" de otro modo se confunde con servicios de clase 36. 2. Indique el objeto del servicio "arriendo por días o semanas" y se sugiere corregir por "arriendo temporal (por días o semanas) (...)" y a modo de ejemplo "arriendo temporal (por días o semanas) de cabañas". 3. Especifique el servicio puesto es que poco claro "servicios de alojamiento para empresas, trabajadores y turistas" o bien elimine atendido a con las correcciones previa ya tendrá considerado el "alojamiento temporal" en su cobertura. Se recomienda revisar los servicios pre-aprobados de clase 43 en el clasificador de productos y servicios disponibles en nuestro sitio web.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622588	Elías Bastián Quinchavil Melillán, en representación de Ritualformen Spa	Denominativa	Ritualformen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622594	Alejandro Patricio Olivares Corral, en representación de SOLUCIONES OLIVA SPA	Mixta	SOLUCIONES OLIVA TU MUNDO DE SOLUCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622629	Tomás Alonso Ramírez González, en representación de Ignacio Andrés Ruiz Vásquez	Denominativa	Wolfy clo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Ignacio Andrés Ruiz Vásquez a Tomás Alonso Ramírez González para acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA] ," ya que la solicitud es de una persona natural. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622650	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	PRIMER REPRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "aparatos intravaginales para animales" por "aparatos intravaginales anticonceptivos para animales", ya que la redacción es muy vaga y al buscar se pudo encontrar que son dispositivos diseñados para liberar progesterona, una hormona sexual femenina, de forma controlada en la vagina. Su principal función es regular el ciclo reproductivo, permitiendo la sincronización del estro (celo) para facilitar la inseminación artificial a tiempo fijo o para tratar problemas reproductivos como el anestro (ausencia de celo).
1622660	Jorge Miguel Orellana Lufy, en representación de Typo Producciones audiovisuales LTDA	Denominativa	Normaltown	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627264	Pablo José Germán Lagos Villegas, en representación de AQUARTIS SPA	Mixta	DH DONGHAI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Joaquín Adolfo Alvarado Pérez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Pablo José Germán Lagos Villegas puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Joaquín Adolfo Alvarado Pérez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Joaquín Adolfo Alvarado Pérez; caso en el cual Joaquín Adolfo Alvarado Pérez no será representante y Pablo José Germán Lagos Villegas deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627269	Maira Mercedes Britz	Mixta	Che Bacán	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CHE BACÁN VIVE LA EXPERIENCIA .</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Fernando Angel Marsa Acuña es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Maira Mercedes Britz , puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Fernando Angel Marsa Acuña, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Fernando Angel Marsa Acuña ; caso en el cual Fernando Angel Marsa Acuña no será representante y Maira Mercedes Britz deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Jannet Lopez Saucedo y Karin Olivia Guerrero Seminario	Mixta	MY FAMILY'S COFFEE Desde que amanece un buen café apetece	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, por cuanto el poder acompañado da cuenta de tres poderdantes, en circunstancias que la presente solicitud corresponde a solo dos solicitantes.
1627575	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	PCO Infinite Solutions	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Antonia María Solís Heerwagen, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Angela Daniela Contreras Alarcón , puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Antonia María Solís Heerwagen , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Antonia María Solís Heerwagen; caso en el cual o Antonia María Solís Heerwage no será representante y Angela Daniela Contreras Alarcón deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627660	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C Y C ASESORIAS PROFESIONALES LTDA.	Denominativa	Cristián Fernández Arquitectos	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que la titular de la solicitud es una persona jurídica, y la denominación incluye el nombre una persona natural, a saber, "Cristián Fernández", por lo que dicha persona, deberá autorizar expresamente el uso de su nombre en una marca comercial de un tercero (la persona jurídica solicitante).
1627669	Gerardo Sebastián Bravo Soto, en representación de FCI Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	STALGRIM	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Junto con lo anterior, deberá corregir la descripción de la etiqueta señalando todos los elementos visibles, colores, y formas. Es por ello que se le recomienda acompañar una nueva representación gráfica que solo incluya la denominación, con su tipografía y color característico. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627684	Joaquín Armando Contreras Schwalm, en representación de Mercado Neurodivergente SpA	Mixta	Mercado Neurodivergente	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mercado Neurodivergente" y en la imagen la sigla "MND" que prácticamente no se logra visualizar.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mercado Neurodivergente", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "Mercado Neurodivergente" no está el segmento "MND", pero que, por la ubicación de dicho segmento, para que este sea visible, es necesario que se hagan cambios sustanciales en la imagen, lo que eventualmente podría ir contra el principio de prioridad.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, debiendo elegir una de siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación gráfica en la cual se aprecie con claridad y un tamaño adecuado, en la misma ubicación original, el segmento "MND". Que de seguir este camino, deberá corregir la denominación "Mercado Neurodivergente" por "Mercado Neurodivergente MND" acorde a los elementos que efectivamente se ven presente en la imagen. Junto con ello, deberá corregir la descripción acorde a los cambios, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eliminado las referencias a "LUMI", reemplazando por una descripción objetiva, como "personaje de fantasía morado, con forma,..". A tendido a que la descripción de la representación gráfica de usar palabras descriptivas de los elementos, y lumi, es el nombre un personaje, que eventualmente podría tener protección individual.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener la denominación "Mercado Neurodivergente" y eliminar de la representación gráfica el segmento "MND". Junto con ello, deberá corregir la descripción acorde a los cambios, y eliminado las referencias a "LUMI", reemplazando por una descripción objetiva, como "personaje de fantasía morado, con forma,..". A tendido a que la descripción de la representación gráfica de usar palabras descriptivas de los elementos, y lumi, es el nombre un personaje, que eventualmente podría tener protección individual.
1627702	Marcela Matus Quintana, en representación de Marcela Matus Quintana, José Antonio Jaramillo Charles y Nicolás José Jaramillo Charles	Denominativa	BioDomo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Por otra parte, en caso que se quiera que el titular sea la persona jurídica del documento acompañado, deberá tramitarse la respectiva cesión de la solicitud por la administradora y los actuales titulares (solicitantes)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627706	Andrés Alfonso Maturana Ovalle, en representación de Inversiones Rio Grande Limitada	Mixta	PARQUE PUELO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Además, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627708	Paula Del Carmen Bunster Correa	Mixta	Bruma Casablanca	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Santa Ines S/N", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627813	Felipe Andrés Delgado Aguilera, en representación de MLFDELTA SpA	Mixta	Delta Mechanics Performance Maintenance Reliability	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen ambos representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627850	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE Educación Internacional	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yamileth Otero Sarria, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627854	Francisco Javier Sierra González	Denominativa	Panificadora Tony	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sebastián Ignacio Sánchez Fernández. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627855	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE International Education	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yamileth Otero Sarria, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1627883	Ramón Antonio Hernández Vivanco, en representación de FOOD CAPITAL H Y V SPA	Denominativa	SUPERMERCADOS AHORRA YA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente uno de los representantes deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Claudio José López De Heredia Cárdenas, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, porque los N° citados en custodia no existen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627890	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SANROS SPA	Mixta	DIVINA BEAUTY LAB By Vanesa Roselló	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1627924	Benjamín Vergara Rodríguez, en representación de Fundación de Beneficencia Pública Valórica	Mixta	Valorín	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627945	Santiago Alonso Rojas Weber, en representación de HomeWork Records SpA	Denominativa	HomeWork Records	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612372	Luis Alejandro Villegas Olea, en representación de Luis Alejandro Villegas Olea y Felipe Andrés Salgado Ballesteros	Mixta	Fesvol	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612596	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Sergio David Moties Dubinovsky	Mixta	TEAMTHINKING	A escrito de fecha 13-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613598	Joaquín Francisco Mora Quijada	Mixta	BLES B FAITH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613877	ROLANDO FUENTES RIQUELME, en representación de ACCESORIOS PARA TELEFONÍA MÓVIL Y COMPUTACIÓN INNO LTDA.	Mixta	INNO	Se corrige de oficio solicitante a ACCESORIOS PARA TELEFONÍA MÓVIL Y COMPUTACIÓN INNO LTDA. atendido poder y verificación de rut en base de datos del SII. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido lo ordenado
1613892	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de M.D. SCIENCE LAB, LLC	Mixta	SWISS NAVY	A escrito de fecha 15-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614176	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carlos Eduardo Peters Sepúlveda	Mixta	SOLARISATE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Andrés González Gómez	Mixta	PASTELIN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615528	SILVA Y CIA., en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	A escrito de fecha 11-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617666	Camila Paz Díaz Valencia, en representación de Camila Paz Díaz Valencia y Javier Esteban Valdivieso Acevedo	Denominativa	Onlythings	A escrito de fecha 12-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622376	Paulina Nazar Massuh, en representación de SYSLAB INGENIERIA SPA	Mixta	Syslab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622570	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO PIRIHUEICO	Se corrige de oficio "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (valoración) de bienes inmuebles".
1622572	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO RANCO	
1622575	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de GEVA CAPILAR S.R.L.	Mixta	GeVa Medicina Capilar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622577	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO PIRIHUEICO	
1622580	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALAMO S.A.	Mixta	H TONE	A escrito de fecha 28-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268703. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622587	Dante Esteban Torres Ibarra	Denominativa	Reserva Magna	
1622590	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO RANCO	Se corrige de oficio "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (valoración) de bienes inmuebles".
1622643	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Importaciones Limitada	Mixta	BB CARE	
1622646	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN-WILLIAMS TRIPLE ACCIÓN METAL REFORZADO	
1622656	Mauro Dellafiori Albala, en representación de José Miguel Montero Valenzuela	Mixta	Assistik Assistance	
1622665	Davie Michelle Ossandón Geve	Denominativa	Layerthree	
1625759	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Kiuvo Group Spa	Mixta	Acker Tools	
1627263	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	West5 Nutrition	
1627266	Diego Andrés Serra Arecheta	Mixta	burger bros	
1627267	Pedro Miguel Soto Jaramillo, en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANTENCION INDUSTRIAL SPA	Denominativa	SERVIMANT	
1627270	Diego Andrés Serra Arecheta	Mixta	The real pizza	
1627271	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de MUY SIMPLE SpA.	Mixta	MasSimple.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627272	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de MUY SIMPLE SpA.	Mixta	MasSimple.cl	
1627273	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de MUY SIMPLE SpA.	Mixta	MasSimple.cl	
1627274	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de MUY SIMPLE SpA.	Mixta	MasSimple.cl	
1627281	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de MUY SIMPLE SpA.	Mixta	MasSimple.cl	
1627391	Gonzalo Esteban Corvalán Ubilla	Mixta	OFICIAL PINCHEIRA DEL SUR 15 AÑOS	De oficio se elimina "SPA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1627393	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Marcela Hernández Anguita	Mixta	COLOMBA living	
1627394	Andrés Ignacio Domínguez Fritz	Mixta	La fiesta del memo	
1627555	Esteban Alexis Olate Sepúlveda	Mixta	CLUB RITMO PERFECTO HONOR, DETERMINACIÓN Y PASIÓN	
1627576	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	LEGALPRESS	
1627578	Alejandra Jacqueline González Millacaris	Denominativa	CLEANING MORE	
1627579	Marvin Christian Cardenas Ramirez	Mixta	Novaprint	
1627580	Pia Andrea Schiaffino Cerda	Denominativa	Bofedal	
1627581	Miguel Eduardo Silva Muñoz	Denominativa	BAD KA1ZER	
1627582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dave Paul Díaz Delaigue, Anthony Marcelo Díaz Delaigue y León Felipe Murillo Ortega	Mixta	Fis-Up Comedy, Festival Internacional de Stand Up Comedy	
1627657	Alejandro Francisco Rojas Hidalgo	Denominativa	ARH Topografías	
1627658	Santiago Bascuñán De La Cerda	Denominativa	Upvisor	
1627659	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C Y C ASESORIAS PROFESIONALES LTDA.	Mixta	CFA	
1627665	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Mixta	HUELLAS POWER	
1627666	Gastón Antonio Álvarez Lahsen	Denominativa	Luxara	
1627668	Fernando Fernández Tellería, en representación de CHAU PANTALLAS S.R.L.	Mixta	CHAU PANTALLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627670	Gonzalo Javier Mondaca Leal, en representación de COMERCIAL EL DANTE LIMITADA	Mixta	BISTOLFI	
1627671	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	REVIBE	
1627672	Sebastián Andrés Guerra Pérez, en representación de Inversiones Guerra y Guzman Spa	Mixta	Divino Cafee	
1627673	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Ferdinando Antonio Fica Morán, Camilo José Enrique Barraza Sandoval y Fabián Andrés Rodríguez Jiménez	Mixta	URBIFY	
1627674	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alexandre Moya Fontanini	Mixta	AMA ZONE ACAÍ	
1627675	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Gestión con Sentido	
1627676	Pierre Michel Amtmann Sudy	Mixta	HALCONES FC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627677	Cristian Alonso Cortés Medina	Denominativa	Muchos Viajes, Muchos Maestros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627678	María José Mora Hidalgo	Mixta	Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MointClair & Blanchet ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MointClair & Blanchet ", por "Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627679	Ricardo Antonio Osés Zelada	Denominativa	RACCOZ	
1627687	Ármate Abogados Limitada, en representación de MARKETING PARTNER SpA	Mixta	Marketing Partner	
1627689	Alicia Undurraga Pellegrini	Mixta	FINBEES EDUCACIÓN FINANCIERA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FINBEES EDUCACIÓN FINANCIERA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FINBEES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FINBEES", por "FINBEES EDUCACIÓN FINANCIERA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1627690	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Mixta	CONCÓN GoodWood	
1627691	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Tus libros en las mejores manos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627692	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bastián Iván Osses Cabrera y Elizabeth Dyana Dinamarca Calquín	Mixta	Russell sandwich	
1627693	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Martín CASELLA, Julián JOANDET, Pablo Saragovi, Franco TUDURY y Joaquín BELLIA ARGUINTEGUY	Mixta	aura	
1627696	Luis Alberto Fajardo Bello	Mixta	Joy Box	
1627697	Alexis Javier Monroy Monroy	Mixta	diséñate publicidad	
1627698	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Manasic Collections	
1627699	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Mixta	CONCÓN GoodWood	
1627700	Cristian Alonso Cortés Medina	Denominativa	Chilean Mate	
1627701	José Cristian Valdivieso Cariola, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VVS SPA	Denominativa	CRITERIA COMUNICACIONES	
1627703	Marcelo Salvador Máximo Cuevas	Mixta	JUNDOKAN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627776	Humberto Francisco Soto Follmer, en representación de Telemetría MS SpA	Denominativa	Macrosens	
1627777	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	SUEROX VITAMINS	
1627778	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Felipe Arturo Cifra Sepúlveda	Mixta	Format, Festival, Feria.	
1627779	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SWEET SKINCARE SPA	Mixta	SWEET PATCH	
1627780	Nicolás Julia Montrone, en representación de Nk Distribution Chile Spa.	Mixta	Emma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627797	Felipe Nicolás Cartagena Riquelme	Mixta	CASAFLORES PARA TODA OCASIÓN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASAFLORES PARA TODA OCASIÓN ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CASAFLORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CASAFLORES, por CASAFLORES PARA TODA OCASIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido
1627798	Romina Hernández	Denominativa	Centro de Biorresonancia	
1627799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIELO SPA	Mixta	Tu Cielo	
1627801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dryce SpA	Mixta	GIGLOS	
1627802	Camila Rocío Ochoa Kanacri	Denominativa	Bingo Musical	
1627803	Evelyn Katiuska Larraguibel Olgún, en representación de VEZ DISEÑO SPA	Mixta	VEZ DISEÑO	
1627804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Maritza Araya Naipil	Mixta	CAP GROW Capacitaciones	
1627806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Ximena Sánchez Ballester	Mixta	Oráculo de mi niña interior	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Maria Nocelli	Mixta	To Travel Experience	
1627808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA	Mixta	Trion	
1627809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Iván Muñoz Spa	Mixta	Mz Perfumes	
1627810	Marjorie Ivonne Plaza Lazo	Mixta	Arcan Propiedades	
1627811	Mauricio Alfredo Peña González	Denominativa	NovaStor	
1627816	César Antonio Jorquera Cifuentes	Denominativa	Agroexpress spa	
1627851	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Denominativa	el camionazo	
1627852	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC RECRUITME, Make Hire Simple	
1627856	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ARMAQ SUBIRI BOLIVIA LTDA.	Mixta	Armaq lo hacemos posible	
1627858	Maricarmen Olavarría Orrego	Mixta	MAKERS	
1627860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COSTEÑO ALIMENTOS PERU S.A.C.	Mixta	COSTEÑO	
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627862	Rodrigo Andrés Barraza Ramos, en representación de CVETLIMARI SPA	Mixta	CVL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CVL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONGRESO VETERINARIO LIMARÍ "CONGRESO DE LAS ESTRELLAS" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONGRESO VETERINARIO LIMARÍ "CONGRESO DE LAS ESTRELLAS" por CVL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1627863	Isidora Correa García, en representación de Lumen & Lux Chile SpA	Mixta	Lumen & Lux	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1627866	Felipe Zegers Vial, en representación de Lübeck SpA	Denominativa	Lübeck	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1627867	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627868	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627870	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627871	Mario Antonio Arias Tapia, en representación de DINUT SPA	Denominativa	DINUT	
1627872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627873	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627877	María José Peraldi Clavero	Denominativa	COMUNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES PARA CHILE	
1627879	Claudio Esteban Mouat Ortiz	Denominativa	www.midefensor.cl	
1627880	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MARIANO ARDITO	Denominativa	GlobalFan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1627881	Daniela Paz Henríquez Leiva	Denominativa	Dulce Gracia	
1627882	Eduardo Andrés Gaete Acevedo	Denominativa	DESTACARTES	
1627884	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Alejandra Catari Rodríguez	Mixta	OCHARI	
1627885	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Atahualpa Turismo SpA	Mixta	CAPIBARA VIAJES	
1627886	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	NANOBAC	
1627887	Héctor Emilio Meza Astudillo	Mixta	Feria Camisetera Chile	
1627888	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	NANOBAC	
1627891	María Isidora Guerra Hermosilla	Denominativa	Acai life	
1627892	Víctor Manuel Costa Salgado	Denominativa	Casa Soraya	
1627895	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE COSTANERA DEL BIO BIO	
1627905	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE COSTANERA DEL BIO BIO	
1627909	Ximena Andrea Salazar Gaete	Mixta	Auma	
1627911	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627913	Francisco Javier Araya Díaz	Mixta	Vantablack	
1627919	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	PATRICIO STAR	
1627920	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de Martín Horst Biggemann Mora	Mixta	BIMMY CONFITES	
1627921	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CAMPEÓN DE CLUBES	
1627922	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CARINO INGREDIENTES LTDA.	Mixta	VaBene CONFEITARIA E SORVETERIA	
1627925	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Denominativa	MUJER INSPIRA	
1627926	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Denominativa	El Pariente	
1627927	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Paolo Estefan Barra Pino	Mixta	La Joyería de Chile	
1627928	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Edgardo Manuel Enrique Concha Durán	Mixta	Tactical Rescue	
1627931	Alex Iván González Navarrete	Mixta	Cardio - Medicin	
1627932	Alejandro Longueira Brinkmann	Denominativa	Faceball	
1627933	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ignacia Constanza Retamales Rojas	Denominativa	TURISEMPLEO	
1627934	Esteban Hernán Cortés Madrid	Denominativa	EMI	
1627938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sofía Lorena Campos Díaz	Mixta	Los Huevitos de la Cleo	
1627939	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ORLANDO DIAZ DIAZ	Mixta	SUNHOUZ	
1627941	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en representación de Fabrica de detergentes industriales MARVELKLEEN Limitada	Mixta	MARVEL HOME	
1627944	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MAJICO SPA	Mixta	ENCHULAUTOS By Panul Analytic	
1627947	Junce Xue	Denominativa	RABUBU	
1627948	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INTELIGENCIA Y SEGURIDAD SPA	Mixta	INTELSEG	
1627949	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BAKERY SPA y COMERCIAL JCV BAKERY S.A.	Mixta	PANERÍA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627950	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Vina Bawal Wines Chile SpA	Denominativa	Bawal Wines	
1627953	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de BAKERY SPA y COMERCIAL JCV BAKERY S.A.	Mixta	PANERÍA	
1627954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	ENEPadel	
1627955	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carolina Rivas Dibarrart	Mixta	LAVANDA PAR CARO RIVAS DIBARRART	
1627956	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Errasti Bastida	Mixta	Magellan's Shipping Agency	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627963	Nibaldo Miguel Sepúlveda López	Mixta	El Chicken Steak House & Burger	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Chicken Steak House & Burger".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "logo que representa un pollo/El Chicken/Steak House & Burger", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "logo que representa un pollo/El Chicken/Steak House & Burger", por "El Chicken Steak House & Burger" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1627965	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de BAKERY SPA y COMERCIAL JCV BAKERY S.A.	Mixta	PANERÍA	
1627967	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle ZAYMOI	
1627968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Eduardo Poblete Navarrete y Cristian Eric Moraga Berrios	Mixta	Obra & Gracia Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora dark hobbies ltda	Mixta	Darkhobbies	
1627970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	FERVORA	
1627971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercio Maribel Godoy Damele E.I.R.L.	Mixta	Diversocreacioness	
1627972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Osorio Gutiérrez	Mixta	AM AUTO-MAQ Field Service	
1627973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Mixta	Productos de lujo	
1627974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTIÓN OK INMOBILIARIO SPA	Mixta	ok inmobiliario	
1627975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucía Alejandra Canales De La Cerda Díaz	Mixta	Controlmarket.cl	
1627976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRION SOLUCIONES DE INGENIERIA	Mixta	APR Smart	
1627979	Evans Claudio Schneider Fuentes	Mixta	ECO FACTOR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627980	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Margarita Fabiola Pinto Ibarra	Mixta	Puras Kakids POWERED BY PURASWEAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Puras Kakids POWERED BY PURASWEARPOWERED BY PURASWEAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Puras Kakids", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Puras Kakids", por "Puras Kakids POWERED BY PURASWEAR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1627981	Alberto Antonio Faúndez Vera	Denominativa	TAXI ARAUCO	
1627983	JORGE ALEJANDRO LOPEZ VIDAL	Mixta	TRADE DEBT SOLUTIONS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627984	Pedro Pablo Jiménez Pino, en representación de Dibrain Marketing Digital Academy SpA	Mixta	DIBRAIN Agency & Marketing Academy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIBRAIN Agency & Marketing Academy".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "DIBRAIN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DIBRAIN", por "DIBRAIN Agency & Marketing Academy" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1627985	Claudia Andrea Urcullú Jerez	Mixta	YENDEGAIA	
1627986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rodrigo Martínez Fernández	Denominativa	Fogón nahuelbuta	
1627988	Alfonso Rivera Castro, en representación de Patagón Spa.	Mixta	NUBA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1627989	ROBERTO NICOLAS LUQUE HOLTHEUER, en representación de GREEN FOODS SPA	Denominativa	FUEGO VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628047	Gregorio Enrique Amaya Mogollon, en representación de METAL MADERA INDUSTRIAL SPA	Mixta	CASA HOME CH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASA HOME CH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA HOME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA HOME por CASA HOME CH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628049	Mónica Andrea Román Orellana	Mixta	MyScar	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628050	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Franci Leonardo Ureta Quiñones	Mixta	POLKA PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628051	Junce Xue	Denominativa	FAIRLADY	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628052	Roberto Alexis Bustos Ceballos	Mixta	FB FUNERARIA BUSTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alejandro Caniffrú Palavecino	Mixta	MI CONTADOR VIRTUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "MI CONTADOR VIRTUAL", corresponde a un conjunto indicativo de la naturaleza de los servicios pedidos y descriptivo de sus características, por cuanto se compone de los términos "MI" es la forma del determinante posesivo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primera persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociad con la persona que habla o escribe "CONTADOR", que según la RAE se refiere a que "cuenta", y "contable", que puede ser contado, por lo que indica la naturaleza de los servicios de contabilidad pedidos, acompañándolos de la expresión "VIRTUAL" que se refiere a que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet, eso quiere decir, que estos servicios pedidos serán ofrecidos a través de internet o por medios telemáticos. Adicionalmente el signo pedido, en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390342 Marca MI Protege Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; control de calidad; pruebas de calidad; topografía técnica; servicios de exploración en el ámbito de las industrias de petróleo, gas y minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; pronósticos meteorológicos; información meteorológica; inspección técnica de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de telefonía móvil; diseño de interiores; diseño de vestidos; diseño de software de computadora; actualización de software de computadora; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; programación de computadoras; actualización del software del teléfono inteligente; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PaaS]; " creación y mantenimiento de sitios web para terceros;" servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copias de seguridad de datos; alojamiento de servidores; monitorización de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información [TI]; consultoría de seguridad en internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; proporcionar motores de búsqueda para internet; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de materiales promocionales; pesaje de mercancías para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de visita; alquiler de contadores para el registro del consumo energético, de la clase 42; y Solicitud 1598698 Marca MI AUDITOR CONTABILIDAD TRIBUTARIA RRHH Protege consultoría en contabilidad; contabilidad; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; contabilidad y auditoría contable; preparación y presentación de declaraciones tributarias; administración de recursos humanos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, y respecto de la marca MI AUDITOR, existe una semejanza conceptual atendido que en nuestro país Contador y Auditor son sinónimos atendido que la carrera profesional se llama Contador Auditor, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610153	Carlos Andrés D'andurain Chiopris	Denominativa	EasyTrailer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1105237 Marca EASY Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, con exclusión de las impresoras y de cualquier otro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo comprendido en esta clase relacionado con la computación. de la clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610178	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Dunas Limitada	Mixta	PG PERFECT GARDENS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337086, marca PG, Protege Aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, enfriamiento, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; aparatos, dispositivos e instalaciones para aire acondicionado, enfriamiento del aire, calefacción del aire, purificación y ventilación del aire; instalaciones para la calefacción bajo suelo; válvulas termostáticas; radiadores eléctricos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de calefacción eléctrica; radiadores de calefacción central, radiadores de agua caliente; radiadores eléctricos y radiadores de enfriamiento; convectores de calor; convectores de calor [radiadores para calefacción]; ventiladores; ventiladores (parte de instalaciones de aire acondicionado); ventiladores eléctricos; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; toalleros de calefacción eléctrica; bombas de calor; partes y piezas para los aparatos, dispositivos e instalaciones mencionadas anteriormente, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610181	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Plan B Go	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383033, marca PLAN B IMMIGRATION, Protege Servicios de asesoría y consultoría jurídica, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610184	Rodrigo Aníbal Montefusco Siegmund	Denominativa	Brandy Tres Bandurrias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270610, marca BAN DURRIA, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; espumantes [vinos]; vino, de la clase 33; Solicitud N° 1604164, marca BANDURRIA, que distingue ales [cervezas];cerveza ale y porter;cerveza con sabor a café;cerveza de barril;cerveza de cebada;cerveza de malta;cerveza de trigo;cerveza no alcohólica;cerveza stout;cerveza stout [cerveza negra fuerte];cerveza y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza no alcohólica;cervezas a base de malta;cervezas;cervezas de fermentación alta [ale];cervezas de trigo;india pale ales [cervezas];licor de malta [cerveza o ale];cócteles a base de cerveza;cervezas artesanales, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610187	Diego Alberto Jerez Herrera	Mixta	ADIMENSIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192018, marca DMENSIONAL, que distingue Servicios de difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación, relacionados con especialidades odontológicas y médicas, de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Marcelo Orellana Roa y Tomás Orellana Candia	Denominativa	Car One	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374747, marca CAR1, que distingue Reparación de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610237	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Xaviera Ignacia Fernández Bellido	Denominativa	Akatumamy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por el término AKATUMAMY, que corresponde a un seudónimo, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610245	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	RADIO ALPINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1411326 Marca LA ALPINA Protege Administración de negocios; administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de mercado; análisis del precio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>costo; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión comercial e industrial; clasificación, manipulación y recepción de correo; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; decoración de escaparates; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; difusión de material publicitario (folletos e impresos); diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); estudios de investigación de mercado; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión empresarial de tiendas; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y dirección de presentaciones de producto; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; provisión de información de negocios vía sitios web; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad radiofónica; publicidad en revistas; selección de personal; servicio de investigación de mercado; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610267	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA	Mixta	HIBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115149, marca IVO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1191281, marca IVO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1258048, marca IVO, que distingue Artículos de cuchillería, de la clase 8.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA	Mixta	HIBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115149, marca IVO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1191281, marca IVO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1258048, marca IVO, que distingue Artículos de cuchillería, de la clase 8.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610386	Favio Benjamín Castro Arévalo, en representación de LE ALISOFIE SPA	Mixta	Dubai Perfumes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261329. THE SPIRIT OF DUBAI. Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, aguas perfumadas; aceites para perfumes y fragancias; cosméticos, cosméticos en aerosol,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas (cosméticos), polvos de uso cosmético, gominas de uso cosmético, fluidos de uso cosmético, emulsiones de uso cosmético; lociones capilares, champús, champú acondicionador, preparaciones para desenredar el cabello, mascarillas para el cabello, preparaciones cosméticas suavizantes para el cabello en formato de pulverizador (spray); perfumes para el cabello en formato de pulverizador (spray); productos cosméticos en forma de polvos, crema, leche, aceite, emulsión, fluido, loción; jabones, jabones en forma líquida, gel de ducha perfumado, sales de baño, espuma de baño, perlas para el baño; dentífricos; cremas perfumadas, leche limpiadora de tocador, preparados para desmaquillar, pomadas labiales, desodorantes de aerosol o de bola, perfumados, para el cuerpo; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; bálsamo para después del afeitado; aceites de masaje; productos para er fumar el ambiente; en concreto piedras cerámicas aromatizadas, maderas aromáticas, potpurri, incienso, incienso en bolsitas; bolsitas para perfumar la ropa; aceites esenciales; extractos de flores; bases para perfumes de flores; perfumes de interior en forma de aerosol; cargas de productos perfumados para difusores de perfumes de interior. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610391	Máximo Augusto Álvarez Díaz, en representación de ZAGA PRODUCCIONES SPA	Mixta	Zaga Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912168. ZAGAT. Servicios de provisión de información a través de servicios computacionales en línea respecto a lugares de entretención. Clase 41. Registro 1099064. ZAGAT.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de directorio de información comercial. Clase 35. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargable. Clase 41. Servicios científicos y tecnológicos, y servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; facilitación de uso temporal en línea a software informático no descargable. Clase 42. Registro 1400947. AGRUPACIÓN LA ZAGA. Presentación de espectáculos musicales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610399	Manuel Alejandro Morales Pastene	Mixta	Supermercados San Nicolás	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151826, SAN NICOLAS, que distingue Importación, Exportación y comercialización de productos., de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610406	Miguel Esteban Paz Rueda	Denominativa	PAGA CON TU BANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca PAGA CON TU BANCO es una frase de uso común que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde al uso de tu cuenta bancaria para realizar un pago, ya sea a través de transferencia bancaria, pago con tarjeta o a través de una plataforma digital, que se conecta directamente con tu banco. En síntesis, es una forma de pagar directamente desde los fondos bancarios personales, en lugar de utilizar efectivo, tarjetas de crédito o débito. ". Por lo que el consumidor medio no percibirá el como marca comercial, sino como un elemento de información respecto de la destinación de los productos. Por lo que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610427	Alex Andrés San Martín Fuentes	Denominativa	mueble vivo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1341030. VIVO MADERA. Camas; muebles; Muebles de casa, oficina y jardín. Clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MULTIOPTICAS SOCIEDAD COOPERATIVA	Mixta	mó	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1465020. M:O. Equipos de procesamiento de datos; Software informático; Cámaras fotográficas; Software de ordenador para bombas; Válvulas electrónicas; Controles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos; Máquinas de ensayo de compresión para metales; Aparatos de medición; Software de ordenador para aparatos de medición; Aparatos de control electrónicos; Software de ordenador para aparatos de seguimiento; Aparatos de seguimiento electrónico para máquinas de trituración; Software de ordenador para máquinas de trituración; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y ordenadores para la simulación de procesos de trituración; Aparatos de trituración siendo hornos para uso en laboratorios; Balanzas; Armarios de distribución de energía eléctrica; aparatos analizadores de aire; Aparatos de medición óptica y electrónica; Software de ordenador para analizar procesos industriales; Etiquetas y placas de identificación electrónicas; Software de ordenador para controlar procesos industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para pruebas y simulaciones industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para reciclar; Software de ordenador, equipos para el procesamiento de datos y hardware de ordenador para controlar procesos industriales; Sensores y detectores electrónicos y ópticos; Software de ordenador para medir, controlar y detectar procesos industriales; Cámaras para uso industrial; Sensores electrónicos, procesadores de señales, conmutadores y transmisores de posición para válvulas; Solenoides de seguridad; Dispositivos de identificación por radiofrecuencia [transpondedores]; Transmisores y receptores de radiofrecuencias; Máquinas de flotación para las pruebas de flotación para su uso en los laboratorios; Actuadores y posicionadores electrónicos, electroneumáticos y electrohidráulicos para válvulas; Controladores de válvulas electrónicas; Software de ordenador para la inteligencia artificial; Software de realidad aumentada; Software de realidad virtual; Publicaciones descargables; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Software de gráficos informáticos en 3D; Mapas digitales; Dibujos digitales; Software para hacer mapas; Software para el mantenimiento predictivo; Software informático en la nube; Software de optimización; Programas de ordenador para la gestión de proyectos; Software de simulación; Aparatos e instrumentos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) para las industrias de la minería y la tecnología mineral, la metalurgia y de química</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no orgánica; Equipos de comprobación y análisis, en concreto aparatos de rayos x y rayos gamma para uso industrial, analizadores de elementos electroquímicos y activados por neutrones; Sensores e instrumentos para detectar metales y otros materiales; Miniordenadores y microprocesadores para dispositivos digitales para el control y la gestión de procesos en las industrias de la minería y la tecnología de minerales, la metalurgia y la química no orgánica; cables superconductores, obleas de silicio; Ánodos y cátodos de cobre; Componentes de barra eléctrica, a saber, conductores de plástico para el uso eléctrico, cables eléctricos, alambres eléctricos, cables coaxiales, conductores eléctricos, perfiles ópticos, barras de conmutación y conectores eléctricos de cobre o aleaciones de cobre o estaño o aleaciones de níquel; Precipitadores electrostáticos. Clase 9. Registro 1457661. MO. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de vibromasaje; aparatos e instrumentos dentales; guantes para uso médico; preservativos; aparatos anticonceptivos no químicos; corsés para uso médico; pesarios; muñecas sexuales; juguetes sexuales. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610610	Ricardo Eugenio Alonso Romero, en representación de Asesorías, Inversiones y Servicios 4 Olivos Spa	Denominativa	Casaplanta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173140 Marca PLANTA Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Mauricio Maureira Órdenes	Denominativa	Red Hídrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RED HIDRICA, se refiere al conjunto de estructuras y obras que permiten la distribución del agua para riego, desde la fuente hasta las áreas de cultivo. Esto incluye canales, tuberías a presión, y otros sistemas que llevan el agua a los campos, optimizando su uso y asegurando que llegue a las plantas de manera eficiente. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610738	Eilat Marianella Nachari Figueroa	Denominativa	Petit Bulldog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PETIT BULLDOG, que se traduce del francés como "Pequeño Bulldog", siendo este último es una raza de perro originaria de Inglaterra, que se caracteriza por tener gruesos hombros y una cabeza grande en proporción a su cuerpo. de manera que se esta describiendo la naturaleza y cualidad del objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610747	Stiven Jesus Fonseca Avendaño	Mixta	pellet cats	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Pellet Cats, que se traduce como Pellet para gatos, que son pequeños cilindros hechos de materiales comprimidos, como madera reciclada o fibras vegetales, que funcionan como sustitutos de la arena convencional, absorbiendo orina y neutralizando los olores, que al descomponerse en polvo, hacen más fácil identificar qué partes de la caja necesitan ser retiradas, lo que reduce el desperdicio y prolonga la duración de cada carga. De manera que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610819	Carlos Patricio Cerda Zúñiga, en representación de INVERSIONES TECNOSINERGIA SPA	Mixta	ABRE PORTÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ABRE PORTON, que se refiere a la apertura de un porton, de manera que está describiendo la finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610820	Víctor Manuel Salgado Espinoza	Mixta	Valorlab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1459299.</p> <p>VALORLAB. Asesoramiento comercial, servicios de información y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría; asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asesoramiento y consultoría en negocios; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; asistencia y consultoría en gestión comercial prestadas a empresas del sector energético, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610838	Eduardo Miguel Alborno Huenupil, en representación de MERCADOPROVEEDOR SPA	Mixta	misalon.app	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1459342.</p> <p>SALONAPPY. Servicios de análisis e investigación científicos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería y diseño arquitectónico; servicios de pruebas para la certificación de calidad y normas; servicios informáticos, a saber, programación informática, servicios de protección contra virus informáticos, diseño de sistemas informáticos, creación, mantenimiento y actualización de sitios web para terceros, diseño de software informático, actualización y alquiler de software informático, suministro de motores de búsqueda para Internet, alojamiento de sitios web, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con el hardware informático, alquiler de hardware informático; servicios de diseño industrial, excepto servicios de ingeniería, diseño informático y arquitectónico; diseño de artes gráficas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610865	Federico Javier Ponce Martínez	Denominativa	LA CANAPERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida consiste en el término LA CANAPERIA, como se aprecia está compuesta por el sufijo ERIA, el que según la RAE señala un oficio o local donde se ejerce, a modo de ejemplo menciona sastrería. En el caso concreto la marca solicitada hace referencia a los productos sobre los que recae el servicios, a saber, canapé, que es un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tipo de aperitivo o entremés que consiste en una pequeña base, generalmente de pan, hojaldre o galleta, cubierta con una variedad de ingredientes salados. Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación de los productos y servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610881	Claudia Andrea Bustamante Muñoz	Denominativa	Macondo Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438666. CM CAFE MACONDO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 32; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios no relacionados con productos de la clase 32; servicios de marketing comercial, clase 35. Registro N° 1174434. MACONDO. Organización de eventos y producción de eventos artísticos, discoteque, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610882	Kevin Nicolás Sura Galdames, en representación de Cardiología Veterinaria CardioCare Vet SpA	Mixta	CardioCare Vet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARDIOCARE VET, que se traduce como "veterinario de cuidado cardiovascular", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1105928. CARDIOVET, clase 44).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610884	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	EXPLORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883937.</p> <p>EXPLORER. Máquinas herramientas para reparar automóviles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camiones, y gatos para levantar vehículos para su reparación;; motores (excepto motores para vehículos terrestres); partes para motores (excepto aquellos para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7. Registro N° 1440121. EXPLORER. Fundas para ordenadores portátiles; bolsas para cámaras; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos celulares; estuches para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas para cámaras y bolsas para equipos fotográficos; bolsas especiales para cámaras y equipos fotográficos; cámaras, así como sus componentes y accesorios; accesorios metálicos para cámaras; bases y soportes portátiles para equipos electrónicos y electrotécnicos, en particular para cámaras; viseras de protección; protectores faciales para uso laboral; caretas protectoras que no sean para uso médico; viseras para cascos; equipos de protección y seguridad; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles; software de aplicaciones; aplicaciones de software descargables; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; software de aplicación e integración de bases de datos; software para optimizar las funciones audiovisuales de aplicaciones multimedia; plataformas de software informático; software de comunicación; paquetes de software integrado; programas informáticos y software; software informático de procesamiento de datos; software de gestión de bases de datos; hardware y software; software de ordenador [programas grabados]; plataformas de software informático grabado o descargable; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos, clase 9. Registro N° 1307393. EXPLORER. Papel, a saber, papel para fotocopias y para impresoras láser, de inyección y offset; sobres; papel para ploter, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610888	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	VENTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VENTURE, se traduce del inglés como "empresa", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mochilas Mineras Limitada	Denominativa	Mochilas Mineras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOCHILAS MINERAS, que son aquellas reforzadas y diseñadas para resistir las condiciones adversas del trabajo en minería, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAPARTS SPA	Mixta	IMAPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303829.</p> <p>IMA. Máquinas expendedoras automáticas. Distribuidores automáticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 7. Registro N° 1298455. IMA. Software; Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Cables eléctricos o conductores eléctricos. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Registro N° 1311557.</p> <p>IMA. Servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, servicios de administración comercial de proyectos de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de asistencia en administración de empresas: servicios de asistencia comercial para empresas comerciales o industriales: servicios de suscripción de terceros a periódicos: servicios de suscripción de telecomunicaciones para terceros. Peritaje en negocios: gestión de archivos informáticos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en gestión de personal: contratación de personal: selección de personal por medio de pruebas psicológicas: preparación de informes sobre habilidades y asistencia en recolocación de personal (selección de Personal); Servicios de externalización [asistencia comercial]. Organización y realización de ferias y exposiciones con fines publicitarios o de selección de personal. Organización de exposiciones para propósitos comerciales y de publicidad, diseminación de material de publicidad, transcripción de comunicaciones: servicios de suscripciones a terceros de publicaciones periódicas: asistencia de administración comercial: Servicios de asistencia en la administración comercial industrial: publicidad en radio, publicidad en televisión: arriendo de material publicitario: relaciones públicas: servicios de diseño de campañas de publicidad: diseño de material publicitario. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos. Gestión de negocios comerciales: administración comercial: trabajos de oficina: Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 10 y 25.; servicios de asesoramiento en la gestión de empresas comerciales, clase 35. Registro N° 1303830. IMA. Máquinas expendedoras automáticas. Distribuidores automáticos, clase 7. Registro N° 1300275. IMA. Software; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (cds), disco versátil digital (dvd) y soportes de grabación sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Cables eléctricos o conductores eléctricos. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Registro N° 1309642.</p> <p>IMA. Servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, servicios de administración comercial de proyectos de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de asistencia en administración de empresas: servicios de asistencia comercial para empresas comerciales o industriales: servicios de suscripción de terceros a periódicos: servicios de suscripción de telecomunicaciones para terceros. Peritaje en negocios: gestión de archivos informáticos. Consultoría en gestión de personal: contratación de personal: selección de personal por medio de pruebas psicológicas: preparación de informes sobre habilidades y asistencia en recolocación de personal (selección de Personal); Servicios de externalización [asistencia comercial]. Organización y realización de ferias y exposiciones con fines publicitarios o de selección de personal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de exposiciones para propósitos comerciales y de publicidad, diseminación de material de publicidad, transcripción de comunicaciones: servicios de suscripciones a terceros de publicaciones periódicas: asistencia de administración comercial: Servicios de asistencia en la administración comercial industrial: publicidad en radio, publicidad en televisión: arriendo de material publicitario: relaciones públicas: servicios de diseño de campañas de publicidad: diseño de material publicitario. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos. Gestión de negocios comerciales: administración comercial: trabajos de oficina: Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10 y 25; servicios de asesoramiento en la gestión de empresas comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991124587	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft, en representación de BlackLane GmbH	Denominativa	BlackLane	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247993, marca BLACK LINES, que distingue Alquiler de bicicleta; Alquiler de bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de excursiones; Organización de viajes; Organización de viajes organizados; organización de viajes turísticos; Planificación de rutas de viaje; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos; Transporte de productos; Transporte y reparto de productos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991219011	TRADAMARCA SA, en representación de LEMO SA	Denominativa	LEMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229927, marca LEMO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Conectores eléctricos y conectores para cables ópticos de fibra, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801585	Provincia Marcas e Patentes, en representación de JEMPAR ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA	Denominativa	MOBIIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1253103, marca NOBIS, que distingue Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35 y Servicios de suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Registro N° 1242331, marca NOVIS, que distingue Servicios de programación computacional; servicios de elaboración, reconstitución, actualización y mantenimiento de software computacional; servicios de asesoría y soporte de tecnología de información; servicios de asesoría e información relacionada con los servicios antes mencionados, clase 42.</p> <p>Registro N° 1390495, marca novis, que distingue Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Servicios de configuración de redes informáticas; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de actualización de software informático; Reparación de software (mantenimiento y actualización); Programación de computadoras y diseño de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mejora de software; Mantenimiento y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Investigación y desarrollo de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826802	Andrea Preusser, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	STACKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148313, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>STACKER, que distingue Ascensores; mesas de máquinas; montacargas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826820	Maryam Nechaieva, en representación de MIRA DEVELOPMENTS LLC	Mixta	MIRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213119, marca MIRAL, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827070	Suzhou Guocheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Der Future Science and Technology Holding Group Co., Ltd.	Mixta	Der	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365158, marca Deer, que distingue Ladrillos; baldosas no metálicas para paredes; baldosas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no metálicas para suelos; mármol; elementos de construcción de concreto; piedras refractarias; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; materiales de construcción no metálicos; construcciones no metálicas; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827976	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	PRESTIGE SIGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 847106, marca PRESTIGE, que distingue Puertas, ventanas, maderas semielaboradas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planchas, paneles, maderas contrachapadas, placas, molduras para puertas y ventanas, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555324	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	salud 360 ahumada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jose Ignacio Arevalo	Mixta	Ultra Clean	<p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 4 de enero de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud N° 1362916 (actual registro N° 1436633). ULTRA KLIN. Jabones antibacteriales, desinfectantes, gel desinfectante antibacterial, clase 5. Registro N° 1213279. KLIN PLUS, para distinguir desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos y plagas; fungicidas, herbicidas; pesticidas de la clase 5.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 29 de enero del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto las marcas registradas se refieren a desinfectantes y la solicitada es para alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas. Y que en clase 5 coexistirían marcas que incluyen el termino CLEAN, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p><u>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p><u>6.2 Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p><u>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a los signos previamente registrados mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ULTRA CLEAN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PLUS" por "CLEAN", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 1796 1112"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 987 1647 1019">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1647 987 1796 1019">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td data-bbox="1647 1019 1796 1112">KLIN PLUS</td> </tr> </tbody> </table> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>	Marca solicitada	Marca previa		KLIN PLUS
Marca solicitada	Marca previa							
	KLIN PLUS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORETO CLIMA LIMITADA	Mixta	MORETO	
1595290	Valentina Isabel Abarca Pérez, en representación de SERVICIOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS CLINIC CELL LTDA.	Mixta	DOCTORTEC	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Atendido el desistimiento de la clase 44 y al no existir colisión de coberturas y en virtud del principio de especialidad se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HEALTH SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595405	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora redbikers limitada	Mixta	RR REDBIKER'S RACING	Tomando en consideración que el registro 1143747 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro. Respecto a los restantes registros, en nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "biker's" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pasfer chile spa	Mixta	Pasfer chile	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597991	Roberto Andrés Araya Navarro, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FULL GASES SpA	Denominativa	Full Gases	
1598044	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	D'FREE	
1598219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. Juan Carlos Latsague Hickmann y cia Ltda	Mixta	TRASEFOR	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que el elemento figurativo impugnado tiene un diseño distinto del registro previo así como un color diverso, sumado al aspecto denominativo que incorpora el signo pedido logra diferenciarlos adecuadamente. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1598742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Go Capital SpA	Mixta	GO CAPITAL	
1598748	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Francisca Romero Pezoa	Denominativa	Spanglish Cinema	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598953	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Suncast SpA	Denominativa	SUNCAST, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud de autos, en virtud de la cesión acompañada se cedió a nombre de Suncast SpA, que coincide con el titular de los registros base de la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1609860	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMANDUCCI S.A.	Mixta	COM-COM	
1610017	Silas Elías Rivera Cadillo	Mixta	RIVERA CAPACITA	Con protección al conjunto y sin protección a "CAPACITA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alexis Tapia Huerta	Mixta	Dystravels	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "travels" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sady Esteban Rojas González	Mixta	RADIO IMPACTO 80	Con protección al conjunto y sin protección a "RADIO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610145	SILVA Y CIA. , en representación de Rivas y Asociados Ltda.	Mixta	GRUPO EXPRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610147	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	TOKIWA	
1610148	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Global Deco SpA	Mixta	[MOOD]	
1610149	SILVA Y CIA. , en representación de FUNDACIÓN PASO A PASO	Mixta	caminatas paso a paso	
1610151	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Figurativa		
1610155	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Manuel Armando Tellerías Castillo	Denominativa	EARTH TUTELARY	
1610162	SILVA Y CIA. , en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	STARBUCKS COFFEE	
1610166	Daniela Alejandra Mellado Botto, en representación de DISTRIBUIDORA HOPE SPA	Mixta	HOPE WOOD DESIGNS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WOOD DESIGNS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610167	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Bluera SpA	Denominativa	Bluera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610169	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Xchange Go	
1610170	Yeisica Janet Cabello Muñoz, en representación de Jocelyn Danae Bustamante Cabello	Denominativa	Club Deportivo Jeonsa Fénix	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB DEPORTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610173	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sandra Yanett Mansilla Toledo	Mixta	ALAS DE CRISTAL Destellos de Amor	
1610174	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Robert Alberty Valera Hernandez	Mixta	PLATILLON	
1610175	Marcela Alejandra Mellado Silva, en representación de Servicios Informáticos y Capacitaciones SPA	Denominativa	CapTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "TI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610176	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de More than meat SPA	Mixta	RECREO BEEF CARNICERÍA PRIME	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEEF CARNICERÍA PRIME" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610179	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Podología Noelia Rosario Sáez Troncoso	Mixta	NOSAT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610180	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Flyand Go	
1610182	Pilar Contreras Passalacqua	Mixta	P PASSALACQUA	
1610183	Rodrigo Aníbal Montefusco Siegmund	Denominativa	Gin Brouwershaven	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610185	Ramón Jesús Contreras Serrano	Denominativa	Previti	
1610186	Pedro Pavel Pagador Flores	Mixta	P&P Deco	
1610188	Renzo Nino Valentino Zigante	Mixta	CAOBA BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Backer Consulting SpA	Denominativa	Backer HealthCare	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HealthCare" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LABORATORIO CLINICO DEL NORTE LIMITADA	Mixta	LABO NORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610202	Matías Somarriva Labra, en representación de Desarrollo e Innovación SpA	Mixta	EZLOG GESTION DE PERMISOS CONTROL DE OBLIGACIONES	
1610203	Andrea Camila Diaz Pachon, en representación de rose boutique spa	Mixta	rose boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610223	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	L'ATTRACTION L'BEL	
1610230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Mixta	P PROVEPER	
1610259	Diego Alejandro Concha Alvear	Mixta	DIAYTA	
1610264	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pía Francisca Jofré Soto	Mixta	INÉDITA	
1610266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pía Francisca Jofré Soto	Mixta	INÉDITA	
1610299	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS	
1610371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diaz Navarrete Ltda.	Mixta	COTE AMAYE	
1610376	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Blanca Estela Prat Valdés	Mixta	Amparos	
1610379	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Geordan Maciel Contreras	Mixta	WORKER'S SHOP	
1610387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernández Y Aguilera Capacitaciones Spa	Denominativa	Turno Perfecto	
1610389	Jorge Andrés Sáez Muñoz	Mixta	Puntografía	
1610390	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	GALA VIÑA 25 LA PREVIA	
1610393	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Mixta	LYC CAZAUBON 2023 Cazaubon Wine of Chile Maule valley Domaines yannes - Cazaubon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wine of Chile Maule valley" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610394	Abner Neftalí Barrera Figueroa, en representación de BYB SEGURIDAD LIMITADA	Mixta	B&B GLOBAL SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOBAL SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610396	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	LA NOCHE PREMIA	
1610401	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	FLEXPHARMA	
1610403	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SILVIA BUESO SARDINERO	Denominativa	EL ARTE DE PEDIR	
1610408	Wilfredo Moisés Zelada Bello	Denominativa	Viva Dichato	
1610410	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	
1610411	Fernando Daniel Camilo Goreux Valenzuela, en representación de Inversiones y comercializadora VOS SpA	Denominativa	Petfield	
1610413	José Gonzalo Baeza Domínguez	Mixta	Lighthouse Servicios Jurídicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Jurídicos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610414	Álvaro Nicolás Rodríguez Núñez, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL E INMOBILIARIA CHALLAY LTDA.	Mixta	Reencuentra Residencia KineRod	Con protección al conjunto y sin protección al término "Residencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610417	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MINING LUBE ENGINEERING S.A.	Mixta	mile ingeniería en lubricación	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería en lubricación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610418	Yasin Rodolfo Enrique Abdullah Urbina Matus, en representación de Nayadeth Mercedes Neculhueque Quimen	Denominativa	Naya Fácil	
1610419	Oscar Benjamín Andrés Pino Rodríguez	Denominativa	Oscar Sehck	
1610422	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	JEEP SUMMIT	
1610429	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad de Profesionales Centro Barlovento Ltda.	Mixta	FUNDACIÓN BARLOVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610431	Iván Manuel Antonio Salgado Duhart, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart	Mixta	LA	
1610436	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SUNSET BOOST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610605	Scarlet Del Carmen Medel Céspedes	Mixta	La hora del Mojito	Con protección al conjunto. Sin protección a Mojito de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610663	Tabita Dévora Jacimino Araya	Denominativa	Jacimino Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a "Propiedades" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610767	Verónica Beatriz Cáceres Torres	Mixta	Spot Creativo	
1610868	Michael Rodrigo Mella Navarro	Mixta	VITAPORCIÓN	
1610869	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	VISANDGO	
1610873	Juan Pablo Cayul Andrade, en representación de Delia Valentina Palomera Echeverría	Mixta	D'Rejuvenece	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rejuvenece", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610875	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de Paula Alejandra Mendoza Aqueveque	Mixta	Ordenamenta BY PAULA	
1610880	Catalina Ignacia Valdivia Arriagada, en representación de Claudio Edinson Lillo Aranda	Mixta	Fillkün	
1610883	Fincorp SpA, en representación de RAMENAUTOS SpA	Mixta	RAMENAUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Autos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610887	Víctor Manuel Vargas Guiza, en representación de CTELEC SPA	Mixta	C'TELEC INGENIERÍA Y LOGÍSTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA Y LOGÍSTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Jiménez Rodríguez	Mixta	Lübeck	
1610891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo José Bobadilla Rubio	Mixta	BYRUVA CAKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cake", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610897	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Denominativa	THERMO WAGON	Con protección al conjunto y sin protección al término "THERMO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santino Ltda	Mixta	Santino	
1610901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Francisca Sánchez Metsanovski	Mixta	Sensoryland	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Plaza Victoria	
1610910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Márquez Villegas y Angela Paz Márquez Villegas	Mixta	Eme vé spa & belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa & belleza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de asesorías en montaña Ltda.	Denominativa	High Mountain	
1610917	Hugo Andrés Pereira Franco	Mixta	Brillanza	
1610927	Diego Ignacio González Labarca, en representación de TRIVIA CAPACITACIONES SPA	Denominativa	Trivia OTEC	Con protección al conjunto y sin protección a "OTEC" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610945	Constanza Del Pilar Mardones Mödinger, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CAPITAL LIMITADA	Denominativa	Piso10	
1611059	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Tomacco	
1611092	Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo, en representación de Alimentos Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo E.I.R.L.	Denominativa	Tofun	
991483885	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Weima Agricultural Machinery Co., Ltd.	Mixta	VOMEX	
991823310	SANKYO PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		
991826884	Tonglint Technologies Co., Ltd.	Mixta	TONGLINT	
991826921	Jin Wang Cheng International Intellectual Property (Beijing) Co., Ltd., en representación de Xinyu Golden Trading Co.,Ltd	Mixta	TENFEET	
991826935	Shenzhen Lizhi Tongchuang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jisu Technology Co., Ltd	Denominativa	Jisulife	
991826938	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Wenzhou Meishi Technology Co., LTD	Mixta	MANSO	
991826941	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Baobiao Technology Co., Ltd.	Mixta	IPOOLSPA	
991826944	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou Zifriend Communicate Technology Co., Ltd.	Mixta	FURYCUBE	
991826950	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Huasheng Rubber Co., Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827127	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yunke Information Technology Limited	Mixta	DCN	
991827137	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	7X	
991827197	Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION	Denominativa	FIBERX	
991827351	Kelly Diane Walton Solventum Intellectual Properties Company, en representación de Solventum Intellectual Properties Company	Mixta	C	
991827544	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Mixta	Advent	
991827546	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Mixta	Advent	
991827582	TAKINO Fumio, en representación de TAKARA BELMONT CORPORATION	Mixta	TAKARA BELMONT	
991827600	Tranfan Law Office, en representación de Zhejiang Tianxian Biopharmaceutical Co.,Ltd.	Figurativa		
991827613	BASF SE, GVX/W-C006, en representación de Cognis IP Management GmbH	Denominativa	LAMEQUICK	
991827799	Stephen Lobbin SML Avvocati P.C., en representación de Senseof.Media Ltd.	Mixta	R	
991827845	Griffith Hack, en representación de Mining and Process Solutions Pty Ltd y Covoro Mining Solutions, LLC	Denominativa	GLYCAT	
991827853	Almudena Abellán Pérez, en representación de GOLMAR SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A.	Mixta	Golmar	
991827880	CLARKE, MODET & CA. LDA., en representación de Sysadvance - Sistemas de Engenharia, S.A.	Mixta	METHAGEN	
991827882	CLARKE, MODET & CA. LDA., en representación de Sysadvance - Sistemas de Engenharia, S.A.	Mixta	Helisys	
991827977	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		
991828192	Shchelokova Anna Anatol'evna, en representación de Obshchestvo s ogranichenoy otvetstvennost'yu "AURICA"	Mixta	AURICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828213	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de MUMIT JEWELLERY, S.L.	Mixta	MUMIT	
991828214	Tecalis Software S.L.	Mixta	tecalis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1386177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Miguel Salinas Cueto	Mixta	MAXICARE	Número de Registro: 1466914
1449965	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	iq	Número de Registro: 1466915
1449966	Estudio Federico Villaseca y Cía, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	iq	Número de Registro: 1466916
1483460	Covarrubias & Cía., en representación de Miguel Angel Garcia Marti	Mixta	IG IRONGRAVEL	Número de Registro: 1466917
1494953	AR Consulting SPA, en representación de Confecciones Mayton, S.L.	Mixta	WORKTEAM CREATING STYLE AT WORK	Número de Registro: 1466918
1499317	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hunan zhuoye Electric Company Limited	Mixta	MK	Número de Registro: 1466919
1521589	Simple Marcas SpA, en representación de Manufacturing Technology Solutions SpA	Mixta	mtsolutions	Número de Registro: 1466920
1522176	Jorge Garay Perez, en representación de Xinerdy SpA	Denominativa	XINERGY	Número de Registro: 1466921
1546162	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L	Mixta	Naturalista C.Gin	Número de Registro: 1466922
1559900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras	Mixta	Soberanos de la Cueca	Número de Registro: 1466923
1563591	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	Número de Registro: 1466924
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA'S MINIVERSE	Número de Registro: 1466925
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	Número de Registro: 1466926
1566406	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Iván Andrés Peters Vera	Denominativa	Apprende	Número de Registro: 1466927
1580461	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa	Mixta	BO Consulting	Número de Registro: 1466928
1583452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rita Cecilia Gomez Alfonzo y Rosicler Jazmin Alfonzo Diaz	Mixta	Maskotak	Número de Registro: 1466929
1584809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Jeldres y Cía. SpA	Mixta	Bergs	Número de Registro: 1466930

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586458	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	UNICMOON	Número de Registro: 1466931
1588006	Johansson & Langlois , en representación de Green Plains Inc.	Denominativa	SEQUENCE	Número de Registro: 1466932
1589368	Claudio Patricio Luna Zepeda, en representación de Inversiones Everything SpA	Denominativa	EVERYTHING	Número de Registro: 1466933
1592801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE INTELLIGENCE	Número de Registro: 1466934
1593463	Cooper SpA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Número de Registro: 1466935
1593466	Cooper Spa., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Número de Registro: 1466936
1593467	Cooper SpA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Número de Registro: 1466937
1595564	Atrium S.A. , en representación de Jitesh Prakash Belani	Mixta	MIAMI SWING	Número de Registro: 1466938
1595814	Fabiola Andrea Leiva Villegas	Mixta	Casa Oeste Propiedades	Número de Registro: 1466939
1595834	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L.	Mixta	Funeraria Aeternus	Número de Registro: 1466940
1596463	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Autozun SpA	Mixta	AUTOZUN	Número de Registro: 1466941
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	Número de Registro: 1466942
1596720	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Denominativa	vale ok contabilidad	Número de Registro: 1466943
1596986	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Compañía Papelera de Industria y Comercio Mendoza S.A. (Copelme S.A.).	Mixta	COPELME EXCELSIOR GOLD	Número de Registro: 1466944
1596993	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Compañía Papelera de Industria y Comercio Mendoza S.A. (Copelme S.A.).	Mixta	COPELME PAPEL HIGIÉNICO NACIONAL BALANCE	Número de Registro: 1466945
1596997	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Compañía Papelera de Industria y Comercio Mendoza S.A. (Copelme S.A.).	Mixta	COPELME PAPEL HIGIÉNICO NACIONAL CLASSIC DOBLE HOJA	Número de Registro: 1466946
1597003	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Compañía Papelera de Industria y Comercio Mendoza S.A. (Copelme S.A.).	Mixta	COPELME DOBLE HOJA SUPER ECONÓMICO	Número de Registro: 1466947
1597058	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Compañía Papelera de Industria y Comercio Mendoza S.A. (Copelme S.A.).	Mixta	COPELME PAPEL HIGIÉNICO NACIONAL SELECTO TRIPLE HOJA 30 METROS TECNOLOGÍA 3D	Número de Registro: 1466948

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597303	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eco Clean SpA	Mixta	ECO CLEAN Cleaning & Sanitary Store	Número de Registro: 1466949
1598705	Luis Alberto Guiloff Farba, en representación de Praxim SpA	Denominativa	PRAXIM	Número de Registro: 1466950
1600588	Oswaldo Alexi Navarro Balboa	Mixta	SOSMOVI TU SOLUCIÓN MÁS CERCANA	Número de Registro: 1466951
1600694	William Isidoro López Acuña	Denominativa	EL GRITO CAMPESINO	Número de Registro: 1466952
1600986	Alexis Andre Torrealba Hahn	Mixta	Restaurante Puerto Callao	Número de Registro: 1466953
1601054	Alberto Adolfo Peters Hitschfeld	Denominativa	Cerveza Tepual	Número de Registro: 1466954
1601127	Silva Abogados, en representación de Fernando Giner Rivera	Denominativa	KNG	Número de Registro: 1466955
1601238	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Fuente de Barrio	Número de Registro: 1466956
1601345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Kartmela SpA	Mixta	KARTMELA	Número de Registro: 1466957
1601365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	Número de Registro: 1466958
1601370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soloestanques Spa	Mixta	Solopets	Número de Registro: 1466959
1601576	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Christian Abud y Cia Limitada	Mixta	Cherry & Kiwi Conference	Número de Registro: 1466960
1601599	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Importadora y Exportadora Tornado Chile Limitada	Mixta	VÖLMARK	Número de Registro: 1466961
1601693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rollin Chile SpA	Mixta	Rollin Chile	Número de Registro: 1466962
1601837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones Vene Limitada	Mixta	VENECONSTRU LTDA	Número de Registro: 1466963
1601855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solo Aire SpA	Mixta	SOLO AIRE SPA	Número de Registro: 1466964
1602374	Francisco Javier Armesto Rojas, en representación de Armesto y Bravo Abogados Limitada	Denominativa	ARMESTO	Número de Registro: 1466965
1602471	Mauro Dellafiori Albala, en representación de V. H. Manufactura de Tubos de Acero S.A.	Denominativa	VH GALVATEC	Número de Registro: 1466966
1602531	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo	Mixta	E COLLEGE BY GRACE	Número de Registro: 1466967
1602748	Tomás Ignacio Figueroa Carvajal, en representación de Yamba Coffee Shop Spa	Denominativa	YAMBA	Número de Registro: 1466968

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602830	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLYMCA	Número de Registro: 1466969
1603079	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Ultraseal Antipinchazos	Número de Registro: 1466970
1603084	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Lady Murphy	Número de Registro: 1466971
1604612	Chileprotege SpA, en representación de Julio Andrés Urrutia Toledo	Mixta	BEEPROJECT	Número de Registro: 1466972
1604936	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Tecnigen S A	Denominativa	GESTOCK LOG	Número de Registro: 1466973
1604938	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Tecnigen S A	Denominativa	GESTOCK LOG	Número de Registro: 1466974
1605740	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	ECOKINESIS	Número de Registro: 1466975
1605784	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Misushi SRL	Mixta	MISUSHI PUNTA	Número de Registro: 1466976
1605846	Patricio Reinaldo Pereira Castro, en representación de Topogservice SpA	Mixta	TOPOGSERVICE Topografía & Geomensura Gestión Territorial	Número de Registro: 1466977
1606245	Viviana Alejandra Gómez Saavedra, en representación de Bendito Laser SpA	Mixta	Bendito Láser	Número de Registro: 1466978
1606306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Doimo Krinfokai Andresen	Denominativa	RAIDO	Número de Registro: 1466979
1606500	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dysa SpA	Mixta	EKLOSOR	Número de Registro: 1466980
1607196	María José Court Planella, en representación de Dartel S.A.	Mixta	DARTEL ELECTRICIDAD EXPRESS	Número de Registro: 1466981
1607911	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de César Antonio Prado Pulgar	Mixta	FIREPARTNER SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA	Número de Registro: 1466982
1608031	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Cecilia Graciela Porta Mancilla	Mixta	CECILIA PORTA M.	Número de Registro: 1466983
1608336	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Pay	Número de Registro: 1466984
1608630	Vicente Yun Sang Doh Doh, en representación de Mouvoir SpA	Mixta	EVERSKIN	Número de Registro: 1466985
1608684	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Otten SA	Mixta	RHENANIA desde 1959 Fina Tradición Alemana	Número de Registro: 1466986
1608895	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	DESHIFU	Número de Registro: 1466987

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608896	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	TORCH	Número de Registro: 1466988
1608897	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	SCITOO	Número de Registro: 1466989
1608898	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	TBZD	Número de Registro: 1466990
1608902	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	CQ LEGEND	Número de Registro: 1466991
1609000	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Teja Aysén	Número de Registro: 1466992
1609038	Carlos Andrés Herman Kretschmer	Mixta	Verduraví	Número de Registro: 1466993
1609048	Isidora Andrea Valdés Pascual	Mixta	Bosques de Pedregoso	Número de Registro: 1466994
1609120	Viñes Abogados SpA., en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Villalba Aceros, Confianza en Aceros	Número de Registro: 1466995
1609122	Viñes Abogados SpA., en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Villalba, Confianza en Aceros	Número de Registro: 1466996
1609328	Macarena Raquel Mora Silva, en representación de Tribike SpA	Denominativa	TRIBIKE	Número de Registro: 1466997
1609342	Luis Alejandro Galarce Herrera, en representación de Servicios de Asesoría y Representación Jurídica Hilex Limitada	Mixta	HiLex	Número de Registro: 1466998
1609404	Joanna Budnik Michelson, en representación de Joanna Budnik Propiedades SpA	Denominativa	Budnik Propiedades	Número de Registro: 1466999
1609437	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	¿Dónde Están los Emprendedores?	Número de Registro: 1467000
1609438	Pedro Pablo Sabat Fernández	Mixta	Pactaris impulsamos tu crecimiento	Número de Registro: 1467001
1609553	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de Oxifer SpA	Mixta	Aqua speed	Número de Registro: 1467002
1609736	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Corredora de Seguros Inverseg SpA	Mixta	INVERSEG	Número de Registro: 1467003
1609756	Vicente Alfredo Lizama Araya	Figurativa		Número de Registro: 1467004
1609761	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	HY-IMPACT	Número de Registro: 1467005
1609766	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Andrea Canales Barra	Mixta	VIEROSE COSMETICS	Número de Registro: 1467006
1609776	Angie Karime Villa Cerda, en representación de Dyskeu SpA	Mixta	Dyskeu	Número de Registro: 1467007
1609777	Paula Alejandra Del Carmen Rivas Leiva	Denominativa	PAULA RIVAS	Número de Registro: 1467008
1609807	María Eugenia Comejo Jorquera, en representación de Juan Francisco Cáceres Garrido	Mixta	Solucont	Número de Registro: 1467009
1609966	Claudio Mauricio López Marín	Denominativa	SANFEX	Número de Registro: 1467010

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609975	Matías Javier Salgado González, en representación de Gama Soluciones Integrales SpA	Mixta	GAMASI	Número de Registro: 1467011
1610045	Ruth Yanet Fuentes Palma	Denominativa	NENESUKA	Número de Registro: 1467012
990705374	Bjerkén Hynell KB, en representación de SOMAS INSTRUMENT AKTIEBOLAG	Mixta	S SOMAS	Número de Registro: 1466545
990716785	RENAULT s.a.s.	Denominativa	ALTERNOVA	Número de Registro: 1466702
990838231	Dr. Lusuardi AG, en representación de Ricola Group AG	Sonora	RICOLA	Número de Registro: 1466719
991036911	Venner Shipley LLP, en representación de AB World Foods Limited	Denominativa	BLUE DRAGON	Número de Registro: 1466551
991141240	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB	Denominativa	GRUNDÉNS	Número de Registro: 1466555
991285196	Michael Santucci, en representación de Ultra Enterprises Inc.	Denominativa	ULTRA MUSIC FESTIVAL	Número de Registro: 1466703
991398092	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	PRO-KOLIN	Número de Registro: 1466704
991407252	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	AIRWRAP	Número de Registro: 1466562
991517436	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	CORRALE	Número de Registro: 1466550
991578636	Ana Ebri Sambeat, en representación de LATRAS INVESTMENTS S.L.	Mixta	ARKOSLIGHT	Número de Registro: 1466558
991601895	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	CREAMI	Número de Registro: 1466705
991604067	Bech-Bruun Law Firm, en representación de Aktieselskabet af 21. november 2001	Denominativa	JJXX	Número de Registro: 1466706
991609430	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de HIPERTIN, S.A.	Mixta	keyra cosmetics	Número de Registro: 1466578
991752436	Kongqing (Henan) Computer Technology Co., Ltd	Mixta	KONGQING	Número de Registro: 1466561
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L.	Mixta	VASS	Número de Registro: 1466718
991766410	LegalMatters.com B.V., en representación de Smith & Sinclair B.V.	Denominativa	SMITH & SINCLAIR	Número de Registro: 1466579
991767073	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	FRED ASTAIRE DANCE STUDIOS	Número de Registro: 1466537

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	R KING HD COLLECTION	Número de Registro: 1466556
991779077	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc.	Mixta	DELL Technologies	Número de Registro: 1466552
991780079	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	Glanbia	Número de Registro: 1466540
991780487	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	B	Número de Registro: 1466541
991783321	ZbindenZbinden GmbH, en representación de Kieser Karl	Denominativa	noson	Número de Registro: 1466560
991785327	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SYREN'S CALL FOR RICHES	Número de Registro: 1466568
991787602	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Bonus Boom	Número de Registro: 1466576
991789181	Life Circle Nutrition AG	Mixta	Herb-All	Número de Registro: 1466563
991789279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	TURBOWAYS	Número de Registro: 1466572
991789695	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Denominativa	BLIZ	Número de Registro: 1466564
991789725	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 Lucky King Extreme	Número de Registro: 1466571
991790052	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS PRIZE COLLECTION	Número de Registro: 1466570
991790999	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	LIFESIP	Número de Registro: 1466542
991791005	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	YOUR WATER. YOUR WAY.	Número de Registro: 1466720
991791200	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FISSION	Número de Registro: 1466543
991791201	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	GOSIP	Número de Registro: 1466544
991791515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	81 Tumble Hot	Número de Registro: 1466573
991792491	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	SQUEEZE LEMONADE	Número de Registro: 1466539
991792529	Ghows LLC, en representación de Funtee Pte. Ltd.	Denominativa	FUNTEE	Número de Registro: 1466553

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792909	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME RED SELECTION	Número de Registro: 1466569
991793084	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L.	Denominativa	EB ELITE BAGS	Número de Registro: 1466566
991793085	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L.	Mixta	EB	Número de Registro: 1466565
991793320	Fernando Oltra Garcia, en representación de Alende Holdings OÜ	Mixta	AVALANK	Número de Registro: 1466567
991793666	SARF LTD	Denominativa	IQpari	Número de Registro: 1466554
991793669	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME FRUITS SELECTION	Número de Registro: 1466574
991793776	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME GREEN SELECTION	Número de Registro: 1466575
991793797	OX PAHA INC.	Denominativa	YZY SHLTR	Número de Registro: 1466577
991793868	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FLVRLAB	Número de Registro: 1466717
991794586	Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Patent Agency, en representación de QUANZHOU SEASUNSTAR CRAFT CO.,LTD.	Mixta	SeaSunStar	Número de Registro: 1466547
991794785	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH	Denominativa	XECO	Número de Registro: 1466548
991794806	GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO	Mixta	HERMANA GLENDA - HNA GLENDA	Número de Registro: 1466538
991794809	Monsieur Jestaz Louis Blanche Avocats, en representación de Mistral AI	Denominativa	Mistral AI	Número de Registro: 1466557
991795040	Monsieur DEGRAVE Christophe @MARK, en representación de Muller Automotive	Denominativa	MULLER AUTOMOTIVE	Número de Registro: 1466549
991795671	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	CLEAR-LI	Número de Registro: 1466536
991796080	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de JOAN LAB EQUIPMENT (ZHEJIANG) CO., LTD.	Mixta	JOANLAB	Número de Registro: 1466559
991797395	Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shen Wen Yuan	Mixta	KUERL	Número de Registro: 1466546
991803132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Rising Coins	Número de Registro: 1466690

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803187	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	0	Número de Registro: 1466692
991803353	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Book of Realm MAXWAYS	Número de Registro: 1466693
991803424	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Pharaoh's Glory MAXWAYS	Número de Registro: 1466694
991803845	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Hot MAXWAYS	Número de Registro: 1466695
991803878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Book of Shining Hot MAXWAYS	Número de Registro: 1466696
991803944	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	AUTOGRAPH	Número de Registro: 1466697
991803947	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	CHARACTER	Número de Registro: 1466698
991804101	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Zhao Cai Shuang Yu	Número de Registro: 1466699
991804284	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de MOLECOR CANALIZACIONES, S.L.	Mixta	SANOR	Número de Registro: 1466700
991804450	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	RubyTop	Número de Registro: 1466709
991805769	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1466691
991812062	Fidia Farmaceutici S.p.A.	Mixta	fidia	Número de Registro: 1466701
991821534	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	STELLAR	Número de Registro: 1466362
991826985	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	MEGA MANIA SUPER SPIN	Número de Registro: 1466710
991827164	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	NALFLOTE	Número de Registro: 1466711
991827168	Hebei Topson Medical Technology Co., Ltd.	Denominativa	TopsonMed	Número de Registro: 1466712
991827375	ZBM PATENTS, en representación de LABORATORIO INNOAESTHETICS, SLU	Mixta	IntimAge	Número de Registro: 1466361
991827529	Joseph C. Andras Myers Andras Ashman Bisol LLP, en representación de Lytx, Inc.	Denominativa	LYTX SURFSIGHT	Número de Registro: 1466713

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827611	Beijing Janlea Law Firm, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	SIMO	Número de Registro: 1466714
991828171	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	LUMIRA	Número de Registro: 1466715
991828218	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L.	Denominativa	BIOFLAVEX	Número de Registro: 1466716
991828302	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO & POWER LTD	Mixta	Eastman Rising Together	Número de Registro: 1466678
991828444	Dmitry V Kuznetsov (RosIntellectService), en representación de SBD-SPORTBRANDDEVELOPMENT	Mixta	WELT CYCLE	Número de Registro: 1466679
991828598	Octroobureau Vriesendorp & Gaade B.V., en representación de Ocergy, Inc.	Denominativa	OCERGY	Número de Registro: 1466680
991828599	Octroobureau Vriesendorp & Gaade B.V., en representación de Ocergy, Inc.	Denominativa	OCG-WIND	Número de Registro: 1466681
991828636	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	Número de Registro: 1466682
991829010	Nate Berry One Oak legal LLC, en representación de NASSCO, Inc.	Mixta	N	Número de Registro: 1466683
991829013	CHESTLAW, en representación de IDAM NATURAL WELLNESS PRIVATE LIMITED	Mixta	BELLAVITA LUXURY	Número de Registro: 1466684
991829015	Ellwanger & Baier Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft, en representación de POLYVANTIS GmbH	Denominativa	POLYVANTIS	Número de Registro: 1466685
991829024	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de Atlassian Pty Ltd	Denominativa	ATLASSIAN ROVO	Número de Registro: 1466686
991829091	Chofn Intellectual Property, en representación de Hangzhou Meixi Aesthetics Bio-technology Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1466687
991829241	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de NordSec B.V.	Denominativa	Saily	Número de Registro: 1466688
991829256	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co.,Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd.	Mixta	Periodmed	Número de Registro: 1466689
991829416	Nate Berry, en representación de NASSCO, Inc.	Mixta	NASSCO LATERAL ASSESSMENT CERTIFICATION PROGRAM LACP	Número de Registro: 1466707



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829440	Beijing Top Win International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SANMEN BINLONG TRANSMISSION BELT CO., LTD.	Mixta	B BINLONG	Número de Registro: 1466708

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595250	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA AMELIA ELIZAGARAY	Mixta	MATEANDO MISIONES, ARGENTINA ENVASADA EN ORIGEN SABOR SUAVE YERBA MATE MENOS PALO Y POLVO ESTACIONAMIENTO NATURAL EXPERTOS YERBATEROS CBSé PIONEROS DESDE 1978	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1318341, marca MATEANDO EL TIEMPO, que distingue Infusiones que no sean para uso médico, de la clase 30</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde el elemento principal y que destaca dentro de la etiqueta MATEANDO es idéntico al primer elemento del registro previo MATEANDO, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Ignacio Domeyko Agüero	Denominativa	Permacultura Tour	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto PERMACULTURA TOUR, la Permacultura es un tipo de sistema de diseño agrícola múltiple, basado en los patrones y las características del ecosistema natural. Es holística ya que posee multitud de ramas entre las que se incluyen el diseño ecológico, la ingeniería ecológica, diseño ambiental, la construcción y la gestión integrada de los recursos hídricos, que desarrolla la arquitectura sostenible y los sistemas agrícolas autorregulados inspirados en los ecosistemas naturales. Desde sus inicios a finales de los años 1970, la permacultura se ha caracterizado como una respuesta positiva a la crisis ambiental y social actual, seguido por Tour que significa viaje, excursión. En el caso particular hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto serán viajes a lugares en los cuales se practica la permacultura. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto PERMACULTURA TOUR, la Permacultura es un tipo de sistema de diseño agrícola múltiple, basado en los patrones y las características del ecosistema natural. Es holística ya que posee multitud de ramas entre las que se incluyen el diseño ecológico, la ingeniería ecológica, diseño ambiental, la construcción y la gestión integrada de los recursos hídricos, que desarrolla la arquitectura sostenible y los sistemas agrícolas autorregulados inspirados en los ecosistemas naturales. Desde sus inicios a finales de los años 1970, la permacultura se ha caracterizado como una respuesta positiva a la crisis ambiental y social actual, seguido por Tour que significa viaje, excursión. En el caso particular hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto serán viajes a lugares en los cuales se practica la permacultura. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de THE FACIAL STUDIO LTDA.	Mixta	THE FACIAL STUDIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo solicitado está compuesto de los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto, es un paso previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto, es un paso previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595382	Claudia Andrea Domínguez Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA BODEGON AHORRO SPA	Denominativa	Bodegon Ahorro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 895379, marca EL BODEGON, Importación, exportación, representación, promoción y comercialización de todo tipo de productos, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes Los Pilcheros Ltda.	Mixta	Los Corrales de la Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1078136 Marca CORRALES DEL SUR Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1257368 Marca CORRALES DEL SUR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Solicitud N°1337299 Marca LACTEOS LOS CORRALES Protege Frutas y legumbres en conserva y congeladas, carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas, envasadas y procesadas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Leche y Productos lácteos de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL	Mixta	Persis Team	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1384631, marca PERSYX, que distingue Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital, de la clase 42 (antecedente solicitud N° 1538136- PERSIS, clase 42).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES URCA LIMITADA	Denominativa	E-RENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra E-RENT, en que la expresión "Rent", se traduce como "alquilar" o "arrendar", y la letra E, se antepone a los servicios para indicar que estos están disponibles a través de internet. De manera, que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra E-RENT, en que la expresión "Rent", se traduce como "alquilar" o "arrendar", y la letra E, se antepone a los servicios para indicar que estos están disponibles a través de internet. De manera, que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597971	Marcelo Ignacio Raffo Tironi, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS BAVARO SPA	Mixta	LA CREPERÍA DEPUIS 2024	
1598063	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro e-Health	
1598163	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S.A.	Mixta	HALLOWEEN BY FIESTA & REGALOS FEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocomercial Nuble Limitada	Mixta	Aukan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 990200. Marca AUKAN. Protege Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios y empresas; asistencia en la dirección de negocios y de empresas comerciales o industriales; investigación comercial, peritajes comerciales; información y asesoramiento comercial al consumidor; búsqueda de negocios, de mercados y de patrocinadores; estudio de mercados; búsqueda de patrocinadores; estudios de mercado; agencias de información comercial; agencias de colocación; oficinas de empleo; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; consultoría en materia de recursos humanos, relaciones públicas; sondeos de opinión; servicios de consultoría en gestión de innovación; consultoría en gestión estratégica y de capital humano para la innovación, consultoría en materia de modelos de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables; tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1598780	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL THE INTERNATIONAL SCHOOL LA SERENA	Denominativa	THE INTERNATIONAL SCHOOL LA SERENA	
1598838	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Héctor Rodrigo Alejandro Lara Oses	Denominativa	Quincho Wines	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598846	Valentina De Los Angeles Villanelo Aliaga, en representación de Academia formativa de fútbol Apaches SpA	Mixta	ACADEMIA DE FUTBOL APACHES	
1598887	María Fernanda San Martín Frías, en representación de Teatristas SpA	Mixta	Teatristas	
1598893	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	
1598904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Veteragro LTDA	Mixta	Veterpet	
1598908	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL VETERAGRO LTDA	Mixta	Veteragro	
1598932	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	GULA ALFAJOR 100% PECADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599004	María Paz Orellana Pino, en representación de Pablo César Cerda Agurto	Mixta	AMIGO PYME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1229308 Marca AMIGO SOLAR Protege Alojamiento de sitios informáticos [sitios web], análisis de sistemas informáticos, auditoría en materia de energía, consultoría sobre ahorro de energía, control a distancia de sistemas informáticos, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, ingeniería, investigación en materia de protección ambiental, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AMIGO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SOLAR" por "PYME", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2105 1247"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 989">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 964 2105 989">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento servicios, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca AMIGO PYME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMIGO SOLAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605024	Mauricio Ramón Axtell Mackenzie	Mixta	Laboratorio Mackenzie. Laboratorio Clínico	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1329907 Marca THE MCKENZIE INSTITUTE Protege Servicios médicos, en concreto, prestación de servicios de tratamiento de terapia física y médica para trastornos musculoesqueléticos; servicios de fisioterapia, a saber, terapia para trastornos de la columna y problemas musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico musculoesquelético y su tratamiento; servicios de fisioterapia; servicios quiroprácticos; realización de exámenes físicos, a saber, exámenes y evaluaciones musculoesqueléticos, regionales, quiroprácticos y espinales; prestación de servicios de evaluación de la salud, a saber, realización de evaluaciones físicas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de asesoramiento sanitario, en concreto, asesoramiento a médicos en el campo de la fisioterapia y el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de salud (servicios terapéuticos y de rehabilitación) en el campo de los trastornos musculoesqueléticos y la fisioterapia; osteopatía; preparación de informes médicos relacionados con fisioterapia y asuntos musculoesqueléticos; suministro de instalaciones de ejercicio con fines de rehabilitación sanitaria para trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; reflexología servicios de terapia correctiva; tratamiento terapéutico del cuerpo para trastornos musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a saber, servicios de fisioterapia musculoesquelética, espinal, de lesiones crónicas, deportivas y de rehabilitación; Prestación de servicios de masaje y asistencia sanitaria, a saber, manipulación física, acupuntura, punción seca, terapia manual, técnicas manuales de tejido, hidroterapia y servicios de programas de recuperación para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de información de fisioterapia y medicina; Servicios de asesoramiento, consultoría e



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en relación con los servicios mencionados; e incluyendo la prestación de los servicios mencionados en línea a través de un sitio web, Internet o redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet de la clase 44; y Registro N°1322934 Marca THE MCKENZIE INSTITUTE INTERNATIONAL Protege Servicios médicos, en concreto, prestación de servicios de tratamiento de terapia física y médica para trastornos musculoesqueléticos; servicios de fisioterapia, a saber, terapia para trastornos de la columna y problemas musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico musculoesquelético y su tratamiento; servicios de fisioterapia; servicios quiroprácticos; realización de exámenes físicos, a saber, exámenes y evaluaciones musculoesqueléticos, regionales, quiroprácticos y espinales; prestación de servicios de evaluación de la salud, a saber, realización de evaluaciones físicas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de asesoramiento sanitario, en concreto, asesoramiento a médicos en el campo de la fisioterapia y el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de salud (servicios terapéuticos y de rehabilitación) en el campo de los trastornos musculoesqueléticos y la fisioterapia; osteopatía; preparación de informes médicos relacionados con fisioterapia y asuntos musculoesqueléticos; suministro de instalaciones de ejercicio con fines de rehabilitación sanitaria para trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; reflexología servicios de terapia correctiva; tratamiento terapéutico del cuerpo para trastornos musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a saber, servicios de fisioterapia musculoesquelética, espinal, de lesiones crónicas, deportivas y de rehabilitación; Prestación de servicios de masaje y asistencia sanitaria, a saber, manipulación física, acupuntura, punción seca, terapia manual, técnicas manuales de tejido, hidroterapia y servicios de programas de recuperación para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de información de fisioterapia y medicina; Servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; e incluyendo la prestación de los servicios mencionados en línea a través de un sitio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web, Internet o redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca solicitada "LABORATORIO MACKENZIE. LABORATORIO CLINICO" está compuesta por 38 letras que constituyen 4 palabras dentro de un conjunto que comprende además una etiqueta que posee características y distintividad propia, mientras que las marcas fundantes del rechazo están constituidas por 20 letras y tres palabras (THE MCKENZIE INSTITUTE), y por 33 letras y 4 palabras (THE MCKENZIE INSTITUTE INTERNATIONAL). Además, la marca solicitada se refiere a un laboratorio clínico y los registrados corresponden básicamente a un centro terapéutico por lo que la naturaleza de sus servicios también son distintos. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MACKENZIE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "INSTITUTE" e "INTERNATIONAL" por "LABORATORIO CLÍNICO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2105 1274"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 987 2063 1011">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 987 2105 1011">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca LABORATORIO MACKENZIE. LABORATORIO CLÍNICO, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE MCKENZIE INSTITUTE y THE MCKENZIE INSTITUTE INTERNATIONAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787957	CON LOR SPA, en representación de AT-OS s.r.l.	Mixta	AT-OS DISINFECTION TECHNOLOGY	<p>A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610605	Scarlet Del Carmen Medel Céspedes	Mixta	La hora del Mojito	A su escrito de pago de 2 de junio de 2025, no ha lugar por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577018	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SWEET GOLDEN FRUITS	
1584526	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Nicolás Alonso Lezano González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNATE POR HGL	
1595189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUTOMATECH	Que con fecha 10/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1170291, marca AUTOMATE, que distingue Aparatos de seguridad para vehículos, transmisores de control remoto, alarmas antirrobo para vehículos, aparatos de motor de arranque remotos para vehículos de motor, aparatos de rastreo remotos de vehículos de motor, sensores y partes y piezas para su uso con dichos aparatos, en concreto, cerraduras, accionadores, sirenas y arneses, de la clase 12; Registro N°1286331, marca AUTOMATE, que distingue Preparaciones antideslizantes para correas; aceite para motor; aceites lubricantes; aceites de remojo; grasas lubricantes; lubricantes; aceites lubricantes para correas; grasa para correas; gases combustibles; aditivos no químicos para combustibles de motor; gas de alumbrado; aceites combustibles; gasolina; diésel; aceites para conservar el cuero, de la clase 4; Arranques para motores y motores eléctricos; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; dinamos; cilindros de motor y motores eléctricos; silenciadores para motores y motores eléctricos; dispositivos de mando para máquinas, motores o motores eléctricos; radiadores de refrigeración para motores y motores eléctricos; pistones para motores de vehículos; cilindros de motor; culatas de cilindros de motor; filtros [partes de máquinas o motores]; bombas [partes de máquinas, motores o motores eléctricos]; grifos [partes de máquinas, motores o motores eléctricos]; amortiguadores de choque para máquinas; cojinetes [partes de máquinas]; tubos de escape para motores

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y motores eléctricos; correas para motores y motores eléctricos; condensadores de aire; turbocompresores; reguladores de velocidad para máquinas, motores y motores eléctricos; cojinetes para árboles de transmisión; juntas de cardán; instalaciones de lavado de vehículos, de la clase 7; Registro N°1238721, marca E-AUTOMATE, que distingue Software informático para la gestión general de empresas, a saber, contaduría, envíos y control de inventario, ventas y gestión de marketing, mensajería electrónica, gestión global de equipos de red y gestión de base de datos; software informático para rastrear órdenes de producción; software de interfaz gráfica de usuario para facilitar el acceso a una red informática mundial; software informático para facilitar la comunicación segura a una red informática mundial; software informático para acceder, mantener, y editar sitios web; software informático para guardar datos de la productividad de los empleados y producir informes procedentes de los mismos; y software informático de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: agencias de importación y exportación de productos de clase 4, 7, 9 y 12; demostración de productos de clase 4, 7, 9 y 12; promoción de ventas para terceros de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 4, 7, 9 y 12; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agencias de importación y exportación de productos de clase 4, 7, 9 y 12; demostración de productos de clase 4, 7, 9 y 12; promoción de ventas para terceros de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 4, 7, 9 y 12; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación, con excepción de productos de clase 4, 7, 9 y 12; demostración de productos, con excepción de productos de clase 4, 7, 9 y 12; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de clase 4, 7, 9 y 12; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; gestión comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de clase 4, 7, 9 y 12., <u>de la clase 35</u>.</p> <p>3.</p>
1595189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMATECH	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1595227	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Juan Pablo L'huissier Céspedes	Mixta	PRANA SALUD NATURAL DE JP L'HUISSIER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595227	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Juan Pablo L'huissier Céspedes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRANA SALUD NATURAL DE JP L'HUISSIER	<p>Que con fecha 13/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1352875, marca PRANA, que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de la clase 5; Solicitud N°1509410, marca PRANNA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, <u>de la clase 35</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1509410 fue aceptada parcialmente, obteniendo registro exclusivamente para distinguir publicidad y en virtud del principio de especialidad se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en dicha solicitud. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1352875 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "salud natural" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595250	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA AMELIA ELIZAGARAY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATEANDO MISIONES, ARGENTINA ENVASADA EN ORIGEN SABOR SUAVE YERBA MATE MENOS PALO Y POLVO ESTACIONAMIENTO NATURAL EXPERTOS YERBATEROS CBSé PIONEROS DESDE 1978	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1595290	Valentina Isabel Abarca Pérez, en representación de SERVICIOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS CLINIC CELL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOCTORTEC	Por contestada la observación de fondo.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el desistimiento de la clase 44.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Como se pide.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Como se pide.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Como se pide.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Como se pide.
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Ignacio Domeyko Agüero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Permacultura Tour	Por contestada la observación de fondo.
1595362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de THE FACIAL STUDIO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE FACIAL STUDIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1595382	Claudia Andrea Domínguez Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA BODEGON AHORRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bodegon Ahorro	Por contestada la observación de fondo.
1595401	Nicolás Alejandro Álvarez Ella, en representación de NyM Inversiones SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	EL CHINGÓN B & T	PREVIO PROVEER, ACOMPAÑE PODER PARA REPRESENTAR AL SOLICITANTE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS BAJO EL APERCIBIMIENTO DE NO TENER PRESENTE EL ESCRITO.
1595405	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora redbikers limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR REDBIKER'S RACING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1595412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de pasfer chile spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pasfer chile	Por contestada la observación de fondo.
1595414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes Los Pilcheros Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Corrales de la Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1595415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Miguel Villarroel EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Persis Team	Por contestada la observación de fondo.
1595421	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES URCA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-RENT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en cuanto haber adquirido distintividad por uso en el mercado nacional, pero no habiéndose acreditado que el signo pedido haya adquirido distintividad

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el uso, SE RESUELVE, suspéndase, de forma excepcional, la tramitación de la solicitud por 30 días a fin de que acredite que el signo pedido ha adquirido distintividad por el uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes.</p> <p>Deberá acreditar tiempo de uso, Volumen de comercialización e intensidad del uso. Ahora bien el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determinará dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Como medios de prueba podrá acompañar, Venta de productos con la marca (boletas, facturas, etc), Publicidad de la marca comercial (Fotografías de publicidad; Fotocopias de publicaciones en periódicos sobre la empresa), Encuestas, Publicidad, Papelería, Copias de página web de la empresas, Fotografías de publicidad; Fotocopias de publicaciones en periódicos sobre la empresa; Gráficos de ventas de la empresa.</p> <p>La prueba debe tener fecha anterior a la presentación de la presente solicitud y debe apreciarse el signo pedido vinculado a la cobertura pedida.</p>
1596433	<p>Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	<p>Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en cuanto haber adquirido distintividad por uso en el mercado nacional, pero no habiéndose acreditado que el signo pedido haya adquirido distintividad por el uso, SE RESUELVE, suspéndase, de forma excepcional, la tramitación de la solicitud por 30 días a fin de que acredite que el signo pedido ha adquirido distintividad por el uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Deberá acreditar tiempo de uso, Volumen de comercialización e intensidad del uso. Ahora bien el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determinará dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. Como medios de prueba podrá acompañar, Venta de productos con la marca (boletas, facturas, etc), Publicidad de la marca comercial (Fotografías de publicidad; Fotocopias de publicaciones en periódicos sobre la empresa), Encuestas, Publicidad, Papelería, Copias de página web de la empresas, Fotografías de publicidad; Fotocopias de publicaciones en periódicos sobre la empresa; Gráficos de ventas de la empresa.</p> <p>La prueba debe tener fecha anterior a la presentación de la presente solicitud y debe apreciarse el signo pedido vinculado a la cobertura pedida.</p>
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYOSHOP	Proveyendo derechamente presentación de fecha 17 de marzo de 2025: Téngase presente complemento de escrito de contestación a la observación de fondo de fecha 04 de febrero de 2025. En relación a la limitación de cobertura propuesta, declarese incurso apercibimiento de fecha 10 de junio de 2025, por cuanto excede los servicios de clase 35 originariamente incluidos en la respectiva aceptación a trámite, por lo que se tiene por no limitada.
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYOSHOP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYOSHOP	Téngase por cumplido lo ordenado, sólo en lo relativo al complemento de escrito de observación de fondo de fecha 04 de febrero de 2025. No ha lugar a la limitación de cobertura propuesta, por cuanto excede los

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de clase 35 originariamente incluidos en la respectiva aceptación a trámite.
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RAYOSHOP	
1597105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	POISON	A su escrito de 13 de junio de 2025, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de Ley N° 19.039, en cuanto dispone que las resoluciones dictadas por el Director Nacional son apelables, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1597971	Marcelo Ignacio Raffo Tironi, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS BAVARO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CREPERÍA DEPUIS 2024	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598044	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'FREE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598063	Az Y Compañía, en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zafiro e-Health	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598141	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROOKLYN MOTO CO.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1598141	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BROOKLYN MOTO CO.	
1598163	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALLOWEEN BY FIESTA & REGALOS FEST	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1598212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocomercial Nuble Limitada	Mixta	Aukan	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. Juan Carlos Latsague Hickmann y cia Ltda	Mixta	TRASEFOR	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Go Capital SpA	Mixta	GO CAPITAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598748	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Francisca Romero Pezoa	Denominativa	Spanglish Cinema	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART BRANDS SPA	Mixta	SMART BRANDS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART BRANDS SPA	Mixta	SMART BRANDS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1598811	Elizabeth Elena Toro Toro, en representación de SOCIEDAD TORO Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	JUMPING'NIT	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1598817	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598817	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1598827	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Soydirigente.cl	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598838	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Héctor Rodrigo Alejandro Lara Osés	Denominativa	Quincho Wines	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de mayo de 2025 folio C/2025/64139: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A escrito de fecha 18 de junio de 2025 folio C/2025/72202: Estése a lo resuelto.
1598846	Valentina De Los Angeles Villanelo Aliaga, en representación de Academia formativa de fútbol Apaches SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACADEMIA DE FUTBOL APACHES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598848	SILVA ABOGADOS, en representación de CCL AC AUDITORES CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 11 de abril de 2025 folio C/2025/42931: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 11 de abril de 2025 folio C/2025/42960: Estése a lo resuelto.
1598848	SILVA ABOGADOS, en representación de CCL AC AUDITORES CONSULTORES LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin de que concluyan los trámites conducentes al cambio de nombre del titular del registro N°1319968 a fin de salvar la objeción de fondo.
1598859	Carlos Alfonso Martínez Obreque Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL REINO SUSHI BAR Y DELIVERY	
1598869	Oscar Marcelo Begliomini Saint-loup Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	xpertime	
1598872	María Eugenia Parra Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Otra Cara De La Ciencia Podcast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598885	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Natalia Andrea Puebla Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DULCES RETRO'S	
1598885	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Natalia Andrea Puebla Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCES RETRO'S	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 3 de junio de 2025 folio C/2025/65888: Como se pide.
1598887	María Fernanda San Martín Frías, en representación de Teatristas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Teatristas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1598893	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1598904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Veteragro LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veterpet	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598908	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL VETERAGRO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veteragro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598909	Eugenio Alfonso Fierro Ahumada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FERRAX	
1598911	Eugenio Alfonso Fierro Ahumada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NEXT DRILL RIGS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598916	Susana Ivonne Silva Rosales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kendr Upachaar	
1598931	Marcelo Nicolás Riquelme Valencia, en representación de Nauticracia SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NAUTICRACIA Democratizando la navegación	
1598932	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GULA ALFAJOR 100% PECADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598943	Ana Cristina Barra Pidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PIENSA NUVA VEGETAL	
1598953	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Suncast SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNCAST, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES	A lo principal, ha lugar a la cesión a SUNCAST SPA, se corrige la base de datos. Al otrosí, téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí, téngase presente el numero de custodia poder.
1598953	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Suncast SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNCAST, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1598989	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Hubert Fritz Bernatz Benedetti Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Compipas	
1599004	María Paz Orellana Pino, en representación de Pablo César Cerda Agurto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMIGO PYME	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599048	Maria Dulce Santaaulalia Lorente, en representación de Siembra Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Secret Smoke	
1599058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rojas Bugueño	Denominativa	Petit Room	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599108	Eduardo Ignacio Baros Sola	Mixta	Delimita Soluciones	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599123	Philip Andrés Cleveland Almendares, en representación de Actividades Inmobiliarias Philip Cleveland E.I.R.L.	Denominativa	JKP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	MUSIC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599434	Matías Saavedra Arriagada	Mixta	Tarra Guitar Shop	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599444	Maximiliano Alberto Echegaray Ponce, en representación de ACC Asesorías Profesionales Limitada	Denominativa	ACCasesorias	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599445	Cristian Giovanni Quezada Velásquez	Mixta	ECOLIGHT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599501	Camilo Fernando Araya Osorio	Mixta	A SANANTON maquinaria y logística	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599534	Miguel Angel Lizana Farías	Denominativa	RealBox	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599535	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz	Denominativa	OFFICE STAGING Diseño y transformación inteligente de oficinas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599540	Patricio Andrés Bienzobás Gwynn	Denominativa	florida wellness	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599560	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	SUMA POR STOCKSUR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599565	Miguel Angel Pacheco Tapia, en representación de Comercializadora Transmobel SpA	Mixta	Mundo Living MPT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599572	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javiera Andrea Valeri Martínez	Mixta	EL MENJUNJE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599580	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eduardo Alberto Poloni Salinas	Denominativa	CONDORES DE FUEGO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599589	Patricio Alejandro Flores Moraga, en representación de Estrategia Impulsa SpA	Mixta	ESTRATEGIA IMPULSA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599594	Pablo Felipe García Jaime	Denominativa	atacama contact	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599621	Jaime Horacio Amaral Pineda	Denominativa	POSITRON	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599624	Joaquín Antonio González Alvarado	Mixta	Money Boyz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599628	Vicente Eduardo González Sanhueza	Mixta	Götter Clothes	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599629	Francisco Javier Almonacid villegas	Denominativa	Make it easy	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599689	María Catalina Carriel Torres	Denominativa	Lumea	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599715	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Denominativa	PEYUCO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599738	Michel David Contreras Rojas	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599747	Tomás Andrés Valderrama Gallardo	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599865	Pablo Ignacio Troncoso Aguirre	Mixta	ASMASEG	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599891	Sebastián Agustín Lastra Ledesma, en representación de LASTRAINER SPA	Mixta	LASTRAINER Ciencia - Experiencia - Sensación	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599909	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	elifanti baby el reino de los bebes	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599928	Rodrigo Sebastián Barrios González	Mixta	Grupo Joga Capoeira	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599951	José Antonio Salvado Besnier	Denominativa	www.midoblej.com	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599988	Ignacio Francisco Torrejón Pittet	Mixta	Hablemos de Weed	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599995	Álvaro Eduardo Campaña Cuello	Denominativa	Baltazar-AC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600032	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de FrutComm SpA.	Mixta	Wild time	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600047	Guillermo Antonio Horta Durán, en representación de Gastronómica y Servicios Horta spa	Denominativa	Delicia Italiana	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600054	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Courtney Layne Yarsley	Mixta	bC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600070	Pablo Antonio Rodríguez Donoso, en representación de FONDO DE INVERSION D Y R CAPITAL SpA	Denominativa	D & R Capital Fondo de Inversión	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600073	Trinidad Bargsted Valdés	Mixta	DeliChic	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600130	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mindwolf Spa	Denominativa	BIOEMPRESARIAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600151	Winston Elton Esteban San Martín Parra	Denominativa	ILDOKWAN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600197	Juan Pablo Correa Vega	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TYC SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600202	José Mariano Sepúlveda León	Denominativa	Generación de las Canas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600214	Matías Tomás Ceballos Iglesias, en representación de SPEKTR SPA	Denominativa	SPEKTR IA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600215	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	FOWARD.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600218	Héctor Eduardo Carlos Henríquez Díaz	Mixta	Campo del Sur Chile Gourmet	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600241	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú	Mixta	S	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600252	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	GLOWMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600258	Jordin Alexis Espinoza Medina	Mixta	LA TOYITA Mercado Mayorista Mini Market	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600263	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yarida Vaitiare Duarte Campos, Gabriela Alejandra Torres Sanhueza y Erin Pamela Tapia Ossandón	Mixta	FANS CLUB LOS PARRAS CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600278	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GRUPO VALGO SPA	Denominativa	GRUPO VALGO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600318	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	BeeClean es Wallet Friendly	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600583	Ricardo Felipe Millar Castro	Denominativa	shopex	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600587	Hugo Ricardo Calderón Sánchez	Mixta	Jotaconhache store	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600593	Carlos Eugenio Basualto Núñez	Mixta	CAPREMAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600603	Cristian Alejandro Castillo Menares, en representación de Deck Swap SpA	Mixta	DeckSwap	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1601299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Mass	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura por cuanto no se esta efectuando una limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			los productos y/o servicios pedidos inicialmente, porque simplemente se pretende excluir servicios en la clase 35 que no han sido solicitados; todo dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la referida limitación de cobertura.
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PHY WATERS	<p>Con fecha 2 de mayo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308787. PHY BIO. Recipientes y vajillas para uso doméstico o culinario elaborados con materiales biodegradables, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 21 y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo PHY, sin que las adiciones de BIO y WATERS , puedan diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un bien de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, las conclusiones señaladas en el párrafo anterior solo aplican a parte de la cobertura solicitada, a saber : botellas de la clase 21, no existiendo impedimento para aceptar la restante cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4º, 5º y 6º y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura : botellas de la clase 21, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptandose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: botellas de agua generadoras de hidrógeno;dispositivos y sistemas para la depuración del agua compuestos de filtros de agua, de la clase 11, con protección al conjunto. Sin protección a waters de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605024	Mauricio Ramón Axtell Mackenzie Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laboratorio Mackenzie. Laboratorio Clínico	Téngase por contestada la observación de fondo
1610158	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Jimmy Adolfo Vásquez Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CACIQUE	Estese a lo resuelto.
1610160	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de HOTEL TEMPO RENT LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TR TEMPO RENT	Vistos, la publicación de fecha 21 de febrero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a TR TEMPO RENT, adicionando la expresión RENT para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1610202	Matías Somarriva Labra, en representación de Desarrollo e Innovación SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EZLOG GESTION DE PERMISOS CONTROL DE OBLIGACIONES	Estese a lo resuelto.
1610413	José Gonzalo Baeza Domínguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lighthouse Servicios Jurídicos	Como se pide.
1610507	Marcela Alejandra Mellado Silva Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	CapTI	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al momento de aceptar a registro la solicitud N°1610507 con fecha 19 de junio de 2025, toda vez que existe la solicitud N°1610175 (marca capTI), la cual fue solicitada con anterioridad, y en circunstancias que en relación a dicha solicitud existe riesgo de confusión, se resuelve: devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1610869	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de VISA AND GO ASESORÍAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISANDGO	A lo principal, téngase presente el cambio de nombre del registro N° 1372744, marca VISA AND GO. Al primer otrosí, estese al mérito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				autos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1610878	Juan Antonio Urzúa Meneses Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO	Previo a proveer, adjunte poder del Partido Nacional Libertario a Francisco Silva von Moltke, quien ha presentado el escrito de autos, o bien aclare, si el representante de esta solicitud será don Juan Antonio Urzúa Meneses, en cuyo caso debe adjuntar el poder de 4 de noviembre de 2024, señalado en el documento de la cesión.
1610887	Víctor Manuel Vargas Guiza, en representación de CTELEC SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	C'TELEC INGENIERÍA Y LOGÍSTICA	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1627678	María José Mora Hidalgo Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE	Al escrito de fecha 19 de de junio de 2025: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469369	892319	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SINCRON	A la presentación de 28 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera por última vez observación de 11 de abril de 2025: Debe solicitar la rectificación del titular en el flujo de la marca, registro N° 892319; al otrosí: Por acompañado documento. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
478011	1154274	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	En descripción de productos de clase 30, respecto de " y pastas alimenticias análogas ", elimine la expresión " análogas ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
478029	1154276	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	En descripción de productos de clase 30, respecto de " y pastas alimenticias análogas ", elimine la expresión " análogas ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
477972	1160045	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGGIS	En clase 16 elimínelas expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ". En claes 32 elimjne las expresiones " otras ".
477968	1161605	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. JOSE A. AUIL P.	Debe acompañar o indicar N° de poder que corresponda al titular del registro, "José Alberto Auil Petermann". Poder individualizado indica que el Sr. Auil viene en representación de Sociedad Odontologica Clinica La Dehesa Ltda. Asimismo, se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios dentales consistentes en Periodoncia, rehabilitación oral, ortodoncia, odontopediatría, cirugía maxilofacial, cirugía bucal, endodoncia, implantología, oclusión, odontología. Servicios de patología. Servicios de ajuste de prótesis dentales. Servicios prestados por técnicos en radiología. Servicios de laboratorios. Clinica dental odontológica y servicios médicos"
477836	1163856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478000	1167638	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA MARATON TPS VALPARAISO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y formación, servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas y culturales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478004	1169009	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPS	En clase 39 especifique conforme a : Servicios portuarios, servicios de agencia marítima relacionados con estiba y desestiba , explotación de muelles y terminales de carga y bodegaje; servicios de empresa destinados a los servicios prestados por compañías que explotan estaciones , puentes, transbordadores, utilizados por transportistas ; servicios relacionados con el remolque marítimo, la carga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; informaciones referente a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios relativos a la inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; almacenaje y bodegaje de toda clase de artículos y productos, por cuenta propia o ajena; servicios de transporte .
477984	1169629	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPC	En clase 39 especifique conforme a : Servicios portuarios, servicios de agencia marítima relacionados con estiba y desestiba , explotación de muelles y terminales de carga y bodegaje; servicios de empresa destinados a los servicios prestados por compañías que explotan estaciones , puentes, transbordadores, utilizados por transportistas ; servicios relacionados con el remolque marítimo, la carga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; informaciones referente a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios relativos a la inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; almacenaje y bodegaje de toda clase de artículos y productos, por cuenta propia o ajena; servicios de transporte .
477811	1171280	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY DAY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477943	1173879	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477997	1178126	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPC TERMINAL PUERTO COQUIMBO	En clase 39 especifique conforme a : Servicios portuarios, servicios de agencia marítima relacionados con estiba y desestiba , explotación de muelles y terminales de carga y bodegaje; servicios de empresa destinados a los servicios prestados por compañías que explotan estaciones , puentes, transbordadores, utilizados por transportistas ; servicios relacionados con el remolque marítimo, la carga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercaderías antes de su expedición; informaciones referente a los viajes o los transportes de mercaderías por intermediarios; servicios relativos a la inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; almacenaje y bodegaje de toda clase de artículos y productos, por cuenta propia o ajena; servicios de transporte .
478017	1180600	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIOLA	En clase 43 especifique conforme a : Servicios prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo, así como servicios de alojamiento, albergue y comida en hoteles, pensiones o establecimientos que aseguren un hospedaje temporal.
478005	1183623	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARATON TPS VALPARAISO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y formación, servicios de entretenimiento, organización de actividades deportivas y culturales.
477982	1185446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEA CONSULTORES EN SEGURIDAD VIAL	En descripción de servicios de " y bienes en general " , elimine la expresión " en general " . Aclare y especifique " u otros medios " . Especifique conforme a " Servicios de agencias de vigilancia nocturna " . Especifique conforme a "servicios de agenciad de detectives. Servicios de escoltas, servicios de protección civil " .
477983	1185447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEA CONSULTORES EN SEGURIDAD VIAL	En descripción de servicios de " y bienes en general " , elimine la expresión " en general " . Aclare y especifique " u otros medios " . Especifique conforme a " Servicios de agencias de vigilancia nocturna " . Especifique conforme a "servicios de agenciad de detectives. Servicios de escoltas, servicios de protección civil " .
477981	1185510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLENDY	En clase 3 elimine la expreión " otras " de " y otras sustancias para lavar la ropa " .
477834	1186698	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYKID	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477962	1197785	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS SMART LABEL	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de envío de fletes; servicios de administración de cadena de suministros; servicios de embalaje para entrega y transporte; servicios de transporte de cartas, documentos, comunicaciones, material impreso y productos y bienes (pertenencias), por diversos medios de transporte e incluyendo : almacenaje, depósito, embalaje, envío y devolución con respecto a lo anterior. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465644	1309506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M CASA MONTERO	A la presentación de 12 de mayo de 2025: Se reitera por última vez resolución de 27 de marzo de 2025: En comparecencia y suscripción del contrato se individualiza erróneamente al titular del registro, que corresponde a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada, según verificación de Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, acredite la facultad de representación por el cedente, toda vez que la facultad al portador que se confiere en cláusula séptima del contrato, ésta no contempla la facultad de representación. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
465661	1341739	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOBERBIO BY CASA MONTERO	A la presentación de 12 de mayo de 2025: Se reitera por última vez resolución de 27 de marzo de 2025: A lo principal: En comparecencia y suscripción del contrato se individualiza erróneamente al titular del registro, que corresponde a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada, según verificación de Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos. A la presentación de 12 de mayo de 2025, escrito N° C/2025/56334: Se reitera por última vez resolución de 27 de marzo de 2025: En comparecencia y suscripción del contrato se individualiza erróneamente al titular del registro, que corresponde a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada, según verificación de Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos; al otrosí: Téngase por no presentado el escrito "Número de escrito: C/2025/56330". Asimismo, acredite la facultad de representación por el cedente, toda vez que la facultad al portador que se confiere en cláusula séptima del contrato no contempla la facultad de representación. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464371	847452	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
464367	885762	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREDATOR	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
464382	1132376	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOURCE 1	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
472981	1133825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN CLEEF	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
472587	1137984	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARKINCESPED	
473835	1146370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILLINA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
473834	1146372	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
477787	1156148	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDON BLEU	
477760	1156149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDON BLEU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477791	1157851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477822	1157852	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
472556	1158400	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDSPACE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
472091	1160422	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPL	A su escrito de fecha 23/05/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
472513	1160969	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
473851	1161935	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURO PUJYEHUE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
477820	1161952	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DEL GASFITER MADEMSA	
477699	1162150	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYOSORNO.CL	
477700	1162151	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYTEMUCO.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477702	1162152	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYVALDIVIA.CL	
477715	1162153	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCORONEL.CL	
477704	1162154	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYTALCAHUANO.CL	
477706	1162155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYTOME.CL	
477707	1162156	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCONCEPCION.CL	
477843	1162252	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTH4	
474394	1162954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOHLER	
474382	1162955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BÖHLER	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
477748	1163382	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELEN HENNY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477759	1163583	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAITE	
477970	1164073	Ana María García Zambra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PINK	
477833	1164253	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTE4	
477709	1164705	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMS	
477712	1164706	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMS	
477796	1165212	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKF	
477725	1165303	Yu Jin Choi Lee, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NICOPOLY	
477711	1165502	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFCO	
477721	1165650	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINILOVERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477788	1165704	Francisco Javier Lathrop Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONQUISTA	
477713	1166362	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSER	
477703	1166758	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R15	
477716	1166759	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYPTON	
477814	1167022	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RMX PERCUSSION	
477687	1167178	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAPIEDRA	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 45 de la cobertura de autos.
477769	1167559	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELEN HENNY	
477797	1167565	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELEN HENNY	
477830	1167770	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FlashAir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477845	1167968	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEMAR	
477846	1167969	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEMAR	
477847	1167970	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEMAR	
477763	1168159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE CORDON BLEU PARIS 1895	
475354	1168204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HI-LIGHT	A la presentación de 14 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
477827	1168509	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMX	
477753	1168542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTOMIEL	
477734	1168543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALTOLATUM	
477826	1168619	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477944	1169028	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUZZFEED	
477828	1169360	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
477942	1169366	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
477789	1169440	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLBORO CLASSICS	
477790	1169586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIE	
477806	1170222	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
477792	1170727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHELON ENDOPATH	
477872	1170817	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDACOS	
477793	1171212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPSUMIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477829	1172094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYNARDS	
477705	1172338	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARK	Téngase presente el poder.
477785	1172976	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGAS	
477932	1173027	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERZ ACADEMY	
477761	1173166	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMPHEOS	
477770	1173187	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOIL-SET	
477842	1173546	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVASTRETCH	
477772	1173785	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBWAY DONDE COMEN LOS GANADORES	
477786	1174018	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTSTOUR, BESPOKE JOURNEYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477838	1174288	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBARU	
477812	1175074	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCU	
477815	1175935	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AT&T	
477928	1176064	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERZ ACADEMY	
477778	1176352	ANDRES MONTERO Anotación de Renovación TLT	DE BLASIS	
477963	1177610	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINDER	
477747	1177906	PABLO TALA HERRERA Anotación de Renovación TLT	D9HORTISHOP.	
477818	1178919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERTORS	
477757	1178968	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUENTES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477813	1179173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTI-SEAL	
477931	1179990	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
474139	1180004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA SUPRA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
474145	1180005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURIS	
477961	1180297	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLABLACAR	
477959	1180299	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLABLACAR	
477958	1180300	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLABLACAR	
477960	1180301	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLABLACAR	
477801	1180469	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONABEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477840	1180849	Felipe Andrés Apablaza García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMOOV	
477839	1182355	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477841	1182356	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMON MALLS	
477844	1182481	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERAPHIM	
477876	1183344	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTOMER	
477717	1183986	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTES	
477719	1188141	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN'S	
452502	1359116	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THYDRA	A la presentación de 17 de junio de 2025: Conforme los argumentos expuestos, en cuanto a que, si bien existe error de forma en el contrato, identificando la marca "THYDRA" en clase 1 en vez de clase 5, es posible identificar al actual titular y a la marca cedida sin lugar a dudas, ya que la marca y su número de registro se encuentran correctos. Y, Que, las partes contratantes son de EEUU y España, sería un error menor y por principio de economía procesal : Ha lugar al recurso de reposición, téngase por cumplido lo ordenado. A la presentación de 17 de junio de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467522	1393030	Patricia Andrea Espinosa Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUITABLE	A las presentaciones de 20 de mayo y 18 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación.
477011	1403162	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AWNUTS	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449638	1044207	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 24 de septiembre de 2024: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante y titular en base de datos de la anotación y registro.
477835	1164253	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	DTE4	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos la presentación de la anotación de renovación N° 477833, se resuelve: No ha lugar a la anotación de renovación de autos por corresponder a una duplicidad respecto de la anotación de renovación N° 477833.
477708	1170056	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ATLASBX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477686 (Anotación de Transferencia total)
477720	1182627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOMMEE TIPPEE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475592 (Anotación de Cambio de nombre)
477718	1186924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOMMEE TIPPEE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475590 (Anotación de Cambio de nombre)
468010	1195163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CEMAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/61856 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a acompañar traducción íntegra del documento fundante de la anotación, sin perjuicio de la suspensión decretada; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
471805	1202337	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MACROGARD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/59442 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 20 de mayo de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448247	1218156	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	CUNO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 11 de septiembre de 2024: A lo principal y otrosí: Como se pide, corrijase solicitante en base de datos de la anotación y registro.
468011	1241901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HDL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/61875 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a acompañar traducción íntegra del documento fundante de la anotación, sin perjuicio de la suspensión decretada; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572671	1572671: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIPOTECARIO VERDE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1572673	1572673: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIPOTECARIO VERDE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572688	1572688: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIPOTECARIO VERDE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1572696	1572696: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 05/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIPOTECARIO VERDE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572861	1572861 - BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Hipotecario verde Coopeuch	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIPOTECARIO VERDE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YETI	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1584717	1584717: INMOBILIARIA SENIORS S.A.- EL LITORAL SpA	SENIOR BALANCE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 29/04/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1586263	<p>1586263: New Era Cap, LLC - Haojie He</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Nueva Era	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEW ERA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEW ERA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEW ERA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545033	1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid Resolución de citación a oír sentencia de oposición	T-CH TODO CHINOS	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1573484	1573484 - INTERCO S.A. - María Fernanda Armijo Azúa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Baby Bambú	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1582947	1582947 - COMERCIAL EURO CHILENA DE REPRESENTACIONES SPA - Paulo Esteban Hormazábal Flores. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	bokelp	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598458	1598458 - ALBORNÓZ Y LAMA SPA - Leyla Andrea Aluanlli Pellegrini. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Alma búfala	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUDE BY LUST	A escrito de fecha 12/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación a registro
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A.	CAFETAL	Fallo de rechazo
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en 2 ruedas	Fallo de rechazo
1533886	1533886 - Oakley, Inc. - Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	OLIVER EYEWEAR	Fallo de rechazo
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTIDAL COL S.R.L	GIUSTI WINE	Fallo de rechazo
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander	SONIC	Fallo de rechazo
1535245	1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro	nutrical	Fallo de rechazo
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC	PRECISION PLANTING	Fallo de rechazo
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Fallo de aceptación a registro
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A	PLASTICEM	Fallo de aceptación a registro
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destileria Conclave Ltda.	BAS TAR DO	Fallo de rechazo
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías	FLORAMINTS	Fallo de rechazo
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA.	Margarita Sour	Fallo de rechazo
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A.	BUILDER	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536547	1536547: Laboratorio Petrizio Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L	PETYZOO SHOP	Fallo de rechazo
1536618	1536618: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	B IDEAL CERO CERO	Fallo de aceptación a registro
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	Fallo de rechazo
1536741	1536741 - WATT'S S.A. - Meng Zhao	Gran Chef	Fallo de rechazo
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA.	COONFIA	Fallo de rechazo
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - LUZ MARIA ALVARADO PERALES	DERMALAB	Fallo de aceptación a registro
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores	MAROYU	Fallo de rechazo
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC	NOVABEAUTY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572877	1572877 - FEMSA SALUD SPA. - Marcela Alejandra Rodríguez Navia	SERCOFAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/03/2025.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 27/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1 ocurrase ante quien corresponda. Al N° 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	ARTIKA	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la Resolución de admisión de apelación contenciosa oposiciones incluida en estado diario de fecha 4 de marzo de 2025, contiene un manifiesto error de hecho, al omitir el texto de la resolución; Resuelvo: Déjese sin efecto la inclusión en estado diario de la referida resolución y en su defecto se dicta la siguiente:</p> <p>A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1334562	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025 folio 68724: A sus antecedentes.
1529536	1529536: PABLO MORENO TABOADA y RAFAEL ANGUIS CAÑADAS - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRMY	A escrito de fecha 10 de junio de 2025: A lo principal: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 5 de junio de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto erróneo en la referencia a una disposición legal. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Agréguese en el resuelto lo siguiente después de la palabra "registro": "dejándose expresa constancia que, de conformidad con el artículo 20 letra g) inciso 1° de la ley N°19.039, el oponente y el titular de la marca notoria registrada en el extranjero TABOADA y RAFAEL ANGUIS CAÑADAS deberá solicitar la inscripción de la marca GRMY dentro del plazo de 90 días. Al otrosí: Por acompañada. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 5 de junio de 2025. La presente resolución se emite en conformidad con la sentencia aludida. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional de la Subdirección de Marcas.
1557624	1557624: Antonio Carrera Arenas - Carlos Alberto Aravena Orellana Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGROCELHONE	A la presentación de fecha 25/04/2025: Estese al mérito de autos.
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	A la presentación de fecha 29/04/2025: Estese al mérito de autos.
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNICONO	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2025: Vistos los argumentos expuestos, así como el escrito de fecha 28/03/2025 mediante el cual se desprende según lo señalado en dicho escrito, hacer presente observaciones a la prueba, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 10/06/2025 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 30/04/2025 folio 1280 a lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: como se pide
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 30/04/2025 folio 1281 a lo principal: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al otrosí: como se pide
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 30/04/2025 folio 51502 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 30/04/2025 folio 51503 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	A escrito de fecha 30/04/2025 folio 51526 A lo principal: visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 30/04/2025 folios 51528,51532 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CANAL 13 SPA, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2025, según folio 1280 y 1282: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/him-jpez-ejd el día 21-07-
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXINTECH	A la presentación de fecha 07/04/2025: Por acompañados, con citación.
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXINTECH	A la presentación de fecha 25/04/2025, folio 49298: Por acompañados, con citación.
1580128	1580128 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Bepass S/A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BEPASS	
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YETI	A la presentación de fecha 12/05/2025: Como se pide.
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YETI	A la presentación de fecha 29/04/2025: Estese al mérito de autos.
1584223	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QURB	A escrito de fecha 1/06/2025 A lo principal: Como se pide. Constando en autos la cancelación del ingreso asignado con Rol 1047-2025. Elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase por acompañado.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588754	1588754: UFINET LATAM, S.L. - Diseños Carlos Alberto Rodríguez Lopez E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OFINET	A escrito de fecha 22/01/2025 folio 185 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/05/2025 y se tiene por no presentado escrito de contestación de oposiciones de fecha 22/01/2025. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1590211	1590211: Darco Importaciones y Exportaciones Limitada - Mauricio Esteban Contreras Medina Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY	A escrito de fecha 03/02/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09/05/2025 y se tiene por no presentado escrito de contestación de oposiciones de fecha 03/02/2025. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLUS LO BOZA	A la presentación de fecha 17/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUS LO BOZA	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PLUS LO BOZA	A la presentación de fecha 29/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1591564	1591564 - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Guangdong Baisheng International Trade Co., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UR MATE	A la presentación de fecha 25/04/2025: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598325	1598325 - COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - Fernando Gabriel Heise Cid. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIMESUPLES	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598458	1598458 - ALBORNOZ Y LAMA SPA - Leyla Andrea Auanli Pellegrini. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alma búfala	A escrito de fecha 11/04/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602674	1602674: MINERVA S.A.- Fernanda Camila Ruiz-migueles Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Minerva	A la presentación de fecha 25/04/2025: A lo principal: Téngase presente la representación que indica. Al otrosí: Téngase presente.
1602674	1602674: MINERVA S.A.- Fernanda Camila Ruiz-migueles Sepúlveda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Minerva	A la presentación de fecha 22/05/2025: Previo a a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el art. 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602674	1602674: MINERVA S.A.- Fernanda Camila Ruiz-migueles Sepúlveda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Minerva	A la presentación de fecha 28/05/2025: Estese al mérito de autos.
1603362	1603362 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YETI	
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUDE BY LUST	A escrito de fecha 05/06/2025 Téngase por evacuado el traslado y por allanado desistimiento de oposición Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide, téngase por desistida la oposición, Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Praxis Pharmaceuticals	A escrito de fecha 04/06/2025 Téngase por evacuado el traslado y por allanado desistimiento de oposición resolviendo derechamente el primer otrosí de escrito de fecha 23/05/2025 Como se pide, téngase por desistida la oposición, Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1311520	1308173	66-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	LINEA PREMIUM NUTS BY CONEJO	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento con citación, a excepción de los siguientes documentos: "2. Contrato denominado "Acuerdo de pago y finiquito" y "3. Escritura de constitución sociedad MARTÍNEZ & MARTÍNEZ SpA", los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 66-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1327284	1324706	75-2025 RICARDO VICTOR MUÑOZ FERRER - La Casa Del Peluquero Canino SpA	La Casa del Peluquero Canino	<p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376880	1341843	68-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Línea Premium Maní By Conejo	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025 folio 60358</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 68-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1376884	1340643	67-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Maní By Conejo	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025 folio 60284:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 67-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada.	TIERRA VERDE	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 70-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1577904	1440244	69-2025: MOB ENTERTAINMENT, INC. - Fernando Antonio González Santander	SMILINGS CRITTERS	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257864. Asígnesele el N° de expediente contencioso 69-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 225524, y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "PRIME", para distinguir los servicios de las clases 35, 39 y 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "PRIME", para distinguir los servicios de las clases 35, 39 y 41 amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de las clases 35, 39 y 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1362725	1431870	Demanda 72/2024 ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD - RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2025: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "5 Surprise", para distinguir los productos de la clase 28, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "5 Surprise", para distinguir los productos de la clase 28, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara	LEAL	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025 folio 61475:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-05-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 06-04-2025.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 06-04-2025</p> <p>A lo principal: Como se pide</p> <p>A primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°265610, 157797 y 193423</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</p> <p>2.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución de citación a oír sentencia de demanda	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025 folio 64568: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025 folio 64571: Téngase presente el nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 09/05/2025 folio 63762 Traslado por el termino de 3 días hábiles.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 06/06/2025 Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd.	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025 folio 68720: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd.	SEMBO BLOCK	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025 folio 68722: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1366887	1336076	33-2025: Alpha Aromatics Inc. - Diego Andrés Bustos	SANI-AIR	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve:
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de fecha 13-01-2023, su proveído, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
1511629	1454428	31-2025 SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA - Luis Felipe Orellana Soto Resolución de por contestado el traslado de la demanda	OPTIMO PLUS	Resolviendo escrito de fecha 25-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°185045 y 237991, y por constituido el patrocinio y el poder.
1518094	1395169	111-2023 Comercial HS y Compañía Limitada - Mauricio Andrés Moreno Guajardo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Copialista	Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Pedro Piscal	Previo a proveer escrito de fecha 22-05-2025, acompañe materialmente, esto es en dependencias de INAPI, sobre cerrado que contenga Pliego de posiciones. Dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento y no proceder con el medio de prueba que se está solicitando.
1540481	1410157	99-2024 Pablo Andrés Álvarez Railton, Cristian Eduardo Dippel Godoy, Joaquín Matías Cárcamo Vogel y Camilo Alberto Benavente Vallejos - Matías Mauricio Pereira Obando Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Niño Cohete	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: Por cumplido lo ordenado, agreguese a sus antecedentes.
1545328	1442890	107/2024 BIOBALANCE NUTRITION SPA – SOCIEDAD DISTRIBUCIÓN NATURAL SA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGPRO	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	OPEN FIGHT LATAM	
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	Resolviendo escrito de fecha 10-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09-06-2025. Tenga a la vista solicitud N° 1536634, con citación.
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BURGETAZO	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: A sus antecedentes.
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BURGETAZO	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: A lo pprincipal: Téngase presente. Al otrosí: Tratándose de un titular con domicilio nacional, Resuelvo: No ha lugar, Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
1577904	1440244	69-2025: MOB ENTERTAINMENT, INC. - Fernando Antonio González Santander Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	SMILINGS CRITTERS	Resolviendo escrito de fecha 28-05-2025 folio 63226: A lo principal y primer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.</p>
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLICIT CONTENT	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025: A sus antecedentes.
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLICIT CONTENT	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025 folio 64563: Téngase presente el nuevo domicilio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada